



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Lazares Benites, Ingrid Maciel


Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0497-2590>

Asesor: Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0462-9757>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, Ingrid Maciel Lazares Benites egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.” Asesorado por el docente: Emilio Martin Colchado Ruiz identificado con DNI 18149033 y con ORCID 0000-0003-0462-9757 tiene un índice de similitud de **11 (once) %** con código 14912:533112189 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de autor 1
 Ingrid Maciel Lazares Benites
 DNI: 77064867



.....
 Firma
 COLCHADO RUIZ EMILIO MARTIN
 DNI: 18149033

Lima, 06 de abril de 2026

Dedicatoria

A mis padres Olga Teresa Benites Flores y Carlos Alberto Lazares Cristobal que, siempre me han apoyado y han estado conmigo en todo momento, con su amor incondicional me han motivado a seguir cada día para no rendirme y dar lo mejor de mí.

Agradecimiento

- Agradezco a Dios por ser mi guía en este camino educativo, dotándome de la fuerza suficiente para no rendirme; brindándome paz y esperanza en este camino, generando en mí, ganas de seguir adelante, con salud y bienestar en tiempos difíciles; ayudándome a crecer y mejorar cada día.

- A mi Alma Mater, la Universidad Privada Norbert Wiener, que gracias a esta institución; estoy logrando uno de mis grandes anhelos, el cual es desarrollarme como profesional; el cual ha cultivado e impartido en mí; conocimientos y me ha ayudado a desenvolverme profesionalmente, otorgándome la facultad de ser una persona con valores éticos que, pondré en práctica en mi vida laboral.

- A mi asesor, el Dr. Emilio Martin Colchado Ruiz por sus enseñanzas e indicaciones para llevar a cabo esta ardua tarea de desarrollar mi tesis, para lo cual ha tenido paciencia, empatía y dedicación. Con su sabiduría, me instruyo en cada detalle; brindándome toda su erudición y cultura que le son posibles, con el objeto de poder amplificar mis conocimientos y terminar de forma adecuada mi trabajo de investigación. Agradezco, además, a mis profesores porque con su sabiduría me han instruido y gracias a sus enseñanzas he podido nutrirme de conocimientos y discernimiento que me ayudaran en mi vida laboral y personal.

- A mis padres Olga Teresa Benites Flores y Carlos Alberto Lazares Cristobal, porque pusieron todas sus fuerzas y esperanzas en mí, apoyándome a no rendirme. Fueron ellos, en los que encontré consuelo en los momentos más difíciles de mi vida, jamás dejándome sola, y en los momentos más complicados he sentido su apoyo y amor incondicional.

- A mi hermano, que me ha brindado una mano amiga cuando más lo he necesitado, ha sido mi confidente y mi fiel compañero en todo momento. Me ha ayudado a estudiar, a compartir mis ideas, me ha aconsejado y ha sabido entenderme.

Índice

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I: EL PROBLEMA	11
1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.2.1 Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.3.1 Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.4.1 Social.....	14
1.4.2 Teórica.....	15
1.4.3 Metodología.....	15
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales	19
2.2 ESTADO DE LA CUESTIÓN	21
2.2.1. Respecto a la primera categoría: El Arbitraje	21
2.2.5. Respecto a la segunda categoría: El Laudo Arbitral	24

CAPITULO III: METODOLOGIA	28
3.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	28
3.2 ESCENARIO DE ESTUDIO Y PARTICIPANTES	29
3.3. ESTRATEGIAS DE PRODUCCIÓN DE DATOS.....	30
3.4 ANÁLISIS DE DATOS	31
3.5 CRITERIOS DE RIGOR	31
3.6. ASPECTOS ÉTICOS	31
4. CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ...	33
4.1. RESULTADOS Y TRIANGULACIÓN	33
SEGUNDA ETAPA: INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESPUESTA ¡ERROR! MARCADOR NO	
DEFINIDO.	
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	42
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
5.1. CONCLUSIONES	47
5.2. RECOMENDACIONES.....	48
6. REFERENCIAS.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN O APRIORÍSTICA	59
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
ANEXO N°02.....	60
ANEXO 3: EVALUACIÓN DE RIGUROSIDAD DEL INSTRUMENTO (UN EXPERTO)	62
INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	62
ANEXO 4: INFORME DE TURNITIN	64

Índice de tablas y figuras

	Pag
Matriz de Categorización.....	

Resumen

Resulta necesaria la creación de un órgano superior supervisor, a fin de evitar decisiones parciales por parte de los árbitros que puedan generar indefensión a las partes que se someten al procedimiento arbitral. Sobre todo, porque la autonomía y libertad de los árbitros genera que los laudos emitidos sean incuestionables, pudiendo existir la transgresión de algún derecho, sin poder solucionarse en la misma vía. Respecto a la metodología empleada, se desarrolló bajo el estándar cualitativo, con el diseño de investigación de jurídico explicativo, y para el acoplo de datos se utilizó la técnica de la entrevista, a través la cual se obtuvo información relevante del fenómeno estudiado. Los resultados obtenidos han evidenciado las deficiencias del procedimiento arbitral y la necesidad de la implementación de un órgano superior revisorio. A modo de colofón, se determinó cómo un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes.

Palabras claves: Órgano regulador, decisión imparcial, procedimiento arbitral, seguridad jurídica, autonomía y libertad.

Abstract

The creation of a superior supervisory body is necessary to prevent biased decisions by arbitrators that could leave parties subject to arbitration proceedings defenseless. This is especially important because the autonomy and freedom of arbitrators often result in awards that are considered unquestionable, potentially leading to the violation of rights without recourse within the arbitration process. The methodology employed was qualitative, using an explanatory legal research design. Data was collected through interviews, which yielded relevant information about the phenomenon under study. The results highlight the shortcomings of the arbitration procedure and the need for a superior review body. In conclusion, the study determined how an autonomous body within the arbitration system would allow for the oversight of arbitral awards that infringe upon the rights of the parties.

Keywords: Regulatory body, impartial decision, arbitration procedure, legal certainty, autonomy and freedom.

Introducción

La necesidad de un órgano regulador que pueda cautelar las acciones de los árbitros deriva específicamente del principio de legalidad, ello en función a que la discrecionalidad debe estar sujeta a reglas que deban cumplirse, las mismas que deben estar previamente preestablecidas, de forma que, cada uno de los resolutores de conflictos al momento de resolver puedan tener en cuenta, ciñéndose a lo establecido como regla general, sin que se aparten de ella. Es por ello que, a través de un análisis, se observa la factibilidad de determinados parámetros que puedan coadyuvar a la emisión de un mejor laudo.

En el primer capítulo, se tuvo en cuenta el problema de investigación, en donde se pudo visualizar la realidad problemática y su trasfondo. La importancia del estudio y análisis del presente trabajo de investigación radica en los distintos casos de arbitrajes ligados a la mala *praxis* de los árbitros. Dichas acciones de los árbitros, ha podido llevarse a cabo debido a la naturaleza contractual que posee el arbitraje, iniciado a través de un ámbito privado generado por un negocio jurídico, dicho procedimiento está sujeto a una serie de riesgos; entre ellos se tiene que es mucho más factible actos de corrupción, como lo es la compra de los árbitros o el simple hecho de que un árbitro brinde información reservada sobre los temas a tratar en el debate arbitral.

En el segundo capítulo, se abordó el marco teórico, el mismo que incluye los antecedentes de la investigación, tomándose en cuenta; tesis nacionales como internacionales, esto es importante, debido a que se pudo apreciar los distintos puntos de vistas y la normativa nacional en un procedimiento arbitral, así como las distintas deficiencias que se observan en la ley 1071. Se abarcó distintos puntos de vistas doctrinarios que han coadyuvado a una mejor apreciación del tema abordado, a fin de poder establecer la importancia del contenido del laudo y lo relevante de su emisión enmarcado en la legalidad y la justicia.

En el tercer capítulo, se estableció y detalló la metodología, los métodos y técnicas abordados en el presente trabajo de investigación, a través del cual se alcanzaron los resultados de los objetivos propuestos. Se detallan los procedimientos que serán aplicados con el fin de llevar a cabo un nuevo conocimiento científico, para ello se tomó en cuenta el diseño de la investigación.

La muestra en la cual se ha llevado a cabo el presente trabajo, abarcando un escenario de estudio y participantes, técnicas de recolección de datos como la entrevista, análisis de datos, criterios de rigor y aspectos éticos.

En el cuarto capítulo, se analizaron y se detallaron los resultados recaudados con las técnicas empleadas. Para ello se realizó una comparación entre lo recaudado, descomponiéndose y detallándose cada una de ellas, discutiendo la información adquirida a partir de los resultados alcanzados. En el último capítulo, se muestran las conclusiones obtenidas, después de haber desarrollado todos los mecanismos y técnicas en base al tema de investigación, en donde se estableció el desenlace, deducción y decisión arribada. Finalmente, se anexa la matriz de consistencia.

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1 Contextualización de la investigación

Debido a la carga procesal que presentan los diversos órganos jurisdiccionales, se busca menorar dicho cumulo de expedientes y casos a resolver, por ello la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias que, buscan reducir la carga en amparo a una justicia célere y cumpliendo las expectativas de una resolución. Empero que, sucede si la resolución que emite dicho organismo sea desproporcional a lo mencionado y se requiere una revisión propia de dicha instancia (extrajudicial).

Por lo cual, se busca cumplir con la expectativa de la celeridad y no se desnaturalice dicho mecanismo, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, para cuestionar la resolución emitida por el órgano arbitral, debido a que nuestra normativa es muy estricta al señalar que los laudos arbitrales son inapelables, no pudiendo recurrir a una propia instancia intra de la justicia arbitral. Por ello, es necesario un órgano autónomo, que se encargue de una correcta revisión o recursos propios de la controversia arbitral, que emita una decisión de acuerdo a derecho en la misma vía, sin la necesidad de recurrir a la área judicial que, dilataría de la resolución.

1.2 Problema de Investigación

En el ámbito internacional, como refiere Talavera (2017), han existido múltiples casos de corrupción, habiéndose advertido en Europa una serie de situaciones de colusión entre los árbitros y una de las partes, para afectar a la otra. En virtud de ello, han optado por eliminar aquellos árbitros que lesionan derechos y desnaturalizan la esencia del arbitraje.

A nivel nacional, el arbitraje Ad Hoc contiene ciertas irregularidades, ello se debe especialmente a que las partes y/o los árbitros son quienes establecen las reglas a seguir dentro del desarrollo del arbitraje (Rusca, 2016). Ello se ha advertido en el caso de la organización criminal liderada por Orellana, quien haciendo uso de las facultades que le otorgaba la Ley de Arbitraje, valiéndose de la libertad del arbitraje Ad Hoc, emitía una serie de laudos arbitrales cuya decisión no era imparcial, perjudicando a una de las partes, despojándolo de sus bienes inmuebles (Cornejo, 2012).

A nivel local, tan solo en Lima el 70% de laudos arbitrales emitidos son a través de tribunales Ad hoc, mientras que el 30% se lleva a cabo mediante arbitrajes institucionales, a pesar de que el riesgo de colusión o la existencia de corrupción es casi nula en el último (Bazo, 2015, p. 102). Si bien, el proceso arbitral, trae consigo que la solución del conflicto se lleve a cabo en menos tiempo que un proceso judicial, aquel no establece las mismas garantías procesales como la debida motivación, el debido proceso y la doble instancia (Fernández, 2019, p. 78).

El arbitraje es una institución jurídica heterocompositiva, que permite la intervención de una persona ajena a la relación de conflicto, que de manera imparcial y objetiva resuelve la controversia de naturaleza jurídica (Ortells, 1995, p. 61). Existen dos tipos de arbitraje, el de derecho que se basa en seguir las normas legales que serían aplicables de acuerdo con cada caso en particular; (Ramos 1997, p. 88) y el de conciencia, árbitro que resuelve el conflicto según sus propios conocimientos y criterios (Montero & Ortells, 1995, p. 23). Se pueden llevar a cabo a través de un arbitraje institucional o Ad Hoc; la importancia radica en los arbitrajes Ad Hoc, ya que, debido al bajo costo, en el país suelen someterse a este tipo de arbitraje, pese a que no existe un control ni un respaldo que pueda garantizar la imparcialidad de dichos árbitros (Rubio, 2013,

p. 89).

Las causas de este problema son generadas debido a que el procedimiento arbitral carece de todas las garantías Constitucionales, pese a que la Ley Arbitral le otorga al árbitro las mismas facultades que a un juez (Bustamante, 2006, p. 56). Sin embargo, en el arbitraje Ad Hoc los laudos arbitrales pueden prescindir de una debida motivación, si así lo han determinado las partes. Por ende, los laudos al carecer de motivación pueden afectar los derechos de las partes, quienes no podrán cuestionar dicha decisión ante ninguna otra entidad. Si bien, el Poder Judicial puede intervenir, su actuar se encuentra limitado, ya que no puede volver a revisar la decisión del árbitro, sino por el contrario, solo interviene como apoyo en casos determinados por ley (Ararte, 2015, p. 66).

Por lo señalado, esta investigación se ha basado en implementar un órgano regulador que pueda cuestionar los laudos arbitrales, en virtud de que nuestro proceso arbitral no admite revisión sobre el fondo, lo cual afecta el debido proceso (Pajuelo, 2020, p. 91). Por lo que, para la variable enfocada en el arbitraje se ha tomado en cuenta los aportes de García (2014) y para la variable respecto al laudo arbitral se tiene los aportes de Castillo, et al (2014).

Asimismo, el presente trabajo se ha realizado con el objeto de establecer un organismo regulador del procedimiento arbitral debido a que en la actualidad se ha percibido una serie de vulneraciones a los derechos de las partes, debido a la mala praxis de algunos árbitros, ello es factible por los vacíos que engloba la ley de arbitraje, pero sobre todo porque no existe ningún ente que pueda controlar o verificar dicho procedimiento.

La dificultad para realizar el presente estudio ha sido la búsqueda de información, debido a que se trata de una nueva visión del arbitraje, y no hay información específica de cómo se llevaría a cabo el procedimiento en caso fuera factible la creación de un organismo regulador. Es relevante debido a que se evidencia las inconsistencias del procedimiento arbitral y se propone una solución ante la mala *praxis* de los árbitros, las vulneraciones de los bienes jurídicos y los vacíos legales.

1.2.1 Problema general

- ¿Cómo un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?

- ¿Cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

- Determinar cómo un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

- Determinar cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

1.4 Justificación del problema

1.4.1 Social

Según Álvarez (2021), la justificación social permite comprender, delinear y especificar de que forma la investigación ayudará a modificar, innovar o reformar la realidad del entorno en donde se efectuó el estudio metodológico. La justificación social de la presente investigación radica en función a que se pretende lograr un cambio en la esfera arbitral, esto debido a que, en los últimos años, el arbitraje en el Perú se ha visto sometido a prácticas ligadas a la corrupción que, han generado lesiones a los derechos de las partes que deciden someterse a este remedio extrajudicial. Por lo cual resulta de suma importancia y necesidad, la existencia de un órgano regulador que controle y limite dichos actos en la propia vía extrajudicial.

1.4.2 Teórica

Al respecto Álvarez (2021), señala que, la justificación teórica permite delinear aspectos en los cuales exista alguna brecha o vacío respecto a lo que se conoce en la actualidad, mediante el cual, a través de la investigación se buscare reducir o subsanar dicho vacío. Se justifica teóricamente el presente trabajo de investigación porque se podrá dar cumplimiento a la naturaleza del arbitraje, el mismo que se encuentra establecido a través de la teoría mixta y que a la fecha presenta deficiencias, pese a enmarcar en sí mismo un aspecto contractual y jurisdiccional, este último no se está dando. En ese sentido, se dará cumplimiento al aspecto jurisdiccional que tiene el proceso arbitral, debido a que los árbitros actuarán como verdaderos jueces, con independencia, autonomía e imparcialidad, y bajo los estándares de una doble instancia que supervise actos lesivos que puedan cometer el tribunal que dicta el laudo en primer momento.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica conlleva a establecer la utilidad de la metodología a utilizar. Álvarez (2021), sobre el particular cabe mencionar que, el enfoque cualitativo es una modalidad de tesis, utilizada para comprender aspectos de la sociedad a través del estudio de diversos objetos; permitiendo efectuar una descripción del fenómeno con el objeto de inferir, deducir, describir y explicarlo, aplicando técnicas y métodos distintos (Sánchez, 2019). Por lo que, la utilidad metodológica de la presente investigación está basada en especificar más a detalle el beneficio de

una segunda instancia arbitral, a través de la participación de especialistas de la materia, y la dogmática arbitral; permitirá llegar a un consenso sobre la tesis propuesta.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Domínguez (2017), realizó su investigación en Veracruz – México, utilizó la metodología mixta, orientada a establecer la necesidad y facultad de la creación de un órgano institucional como el arbitraje en Xalapa, Veracruz, asimismo, empleo la técnica de la estadística de efectividad de CEJAV. Respecto a los resultados alcanzados, se tiene que el arbitraje debe efectivizar su finalidad -resolución de conflictos interpersonales/contractuales- sin necesidad de que la controversia sea sometida a una autoridad jurisdiccional, es decir, acceder a un mecanismo que se encuentre dentro del ámbito de la legalidad. En la conclusión a la cual ha llegado el autor, es que en México la justicia se encuentra enfocada o impartida específicamente por los órganos jurisdiccionales, sin tener en cuenta otros mecanismos eficaces para llegar a la resolución de la controversia de una forma rápida y segura.

Vicente (2017), efectuó su investigación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, utilizó la metodología cualitativa, debido a que le permitió observar el tema de investigación desde los puntos dialecticos y estructurales; como recolección de datos empleó la técnica de la entrevista, asimismo, es una investigación documental, debido a que se han utilizado una serie de documentos de diferentes tipos, entre ellos los documentos históricos; (tratados y convenios internacionales en relación con el ACI). Se obtuvo como resultado que la situación actual del Arbitraje Comercial Internacional a nivel mundial, en América Latina, en México debe efectuarse modificaciones, teniendo en cuenta los distintos vacíos que cuenta. La conclusión que ha arribado el autor es que, si bien a nivel internacional existe legislación en materia arbitral respecto al comercio internacional, el mismo tiene fallas, sobre todo cuando se trata de determinar las leyes que van a participar durante el desarrollo arbitral.

Peña (2021), realizó su investigación en Madrid - España, para la cual aplicó la metodología cualitativa, permitiéndole establecer las distintas acciones que pueden ejercer en contra del laudo, ya sea de revisión, anulación o ejecución. En los resultados que se obtuvieron, fue que, las decisiones arribadas en el arbitraje no podrán ser cuestionadas, no cabe forma de modificación en el contenido del laudo, solo recaerá sobre el mismo recurso de nulidad siempre y cuando concurran algunas de las vicisitudes establecidas en la ley, no obstante, a través de dicho mecanismo, no es posible un nuevo pronunciamiento que incida sobre el fondo de la controversia. La conclusión arribada es que, el laudo podrá ser declarado inválido mediante un medio impugnatorio, el cual está mal denominado como recurso en la ley 36/1988 del arbitraje; ello es así debido a que la revisión del laudo se lleva a cabo a través de un proceso autónomo y extraordinario, cuyo fin es abolir el laudo. No obstante, el legislador con este mecanismo “recurso” ha querido evitar la existencia de una apelación en contra de las decisiones de los árbitros como mecanismo para que no exista posibilidad de revisar los fundamentos de hecho y derecho, ya que se estaría yendo en contra del fin del arbitraje.

Bustos (2018), ejecuto su investigación en Santiago de Chile a través del cual utilizó la metodología cualitativa, debido a que le permitió detallar aspectos generales de los distintos centros de arbitraje existentes. En sus resultados recabados, se tuvo que en el arbitraje se puede

utilizar el recurso de rectificación, de reposición y queja. Mediante el primero no cabe la posibilidad de realizar alguna modificación en la decisión solo es utilizado como un mecanismo para que el árbitro pueda aclarar lo resuelto cuando el mismo resulte difícil entender. Por el contrario, mediante el segundo recurso lo que se quiere es que el árbitro modifique, rectifique o deje sin efecto la decisión sin que medie otra autoridad para ello. El último es un mecanismo que tiene como fin que los árbitros puedan cometer arbitrariedades. Sin embargo, en la modificación de la ley de arbitraje se ha señalado una renuncia genérica a dicho recurso cuando las partes no hayan manifestado la procedencia de este. La conclusión arribada es que, las reformas respecto al recurso de queja son extremadamente limitadas, no obstante, dicho recurso según las leyes del código civil es irrenunciable.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Marco (2015), desarrollo su investigación en Chiclayo – Perú, utilizó la siguiente metodología, investigación cualitativa, como técnicas, la observación indirecta y el fichaje con fichas bibliográficas, textuales y de resumen, que permitió recoger, organizar y presentar la información extraída de las fuentes primarias. Respecto a los resultados a los que derivó, se cuenta con la necesidad de la implementación de un árbitro de emergencia está ligado al exceso de trámite por el cual deben lidiar los litigantes y el tiempo de espera extremadamente largo para una solución de alguna controversia. Las conclusiones en las cuales arribó fueron establecer que los presupuestos que sirven como base para la implementación del procedimiento de un árbitro de emergencia radica en la elevada carga con la que cuenta el Poder Judicial y a su vez, la dilación en los tramites, los mismos que suelen ser lentos, así como la insuficiencia de jueces especializados en la materia y por último la percepción negativa de la sociedad respecto a la labor jurisdiccional.

Quiroga (2017), elaboro su investigación en Lima – Perú, para lo cual ha utilizado la metodología cualitativa debido a que le permitió establecer los parámetros para una modificación de la ley arbitral, en la búsqueda del equilibrio, pero sobre todo de la justicia del derecho a través de un mecanismo de solución de conflictos que sea seguro, breve, amigable, flexible, confidencial, pero sobre todo que genere confianza y convicción. Como resultado se determinó que, la naturaleza

jurisdiccional del arbitraje no existe *per se*, siendo una concepción errada establecida por la Carta Magna del 93. La cual ha surgido con el objeto de otorgar respeto y fortalecimiento al arbitraje, no obstante, no es la forma más idónea para hacerlo, la misma que debe ser conducida por la población, para su composición pacífica. La conclusión a la que llegó fue que, el arbitraje debe mantener su propia fuerza y espacio jurídico, estableciéndose en el sitio que le corresponde, sin falsear, manipular, o desdibujar sus alcances, ya que ello, solo lo debilita.

Armestar & Rocca (2020), ejecuto su investigación en Lima - Perú, la cual se ha llevado a cabo utilizando una metodología cualitativa, la técnica utilizada es la entrevista la cual se ha desarrollado recopilando datos tanto de profesores de la materia como de funcionarios públicos, entrevistando a la secretaria general y secretario adjunto. Quienes en virtud de su experiencia han podido advertir que han resuelto una serie de casos basados en la designación repetitiva de los árbitros basados en la recusación de estos, los cuales han sido sustentados por la falta al deber del árbitro. El resultado conseguido que, si bien los árbitros son independientes también tienen el deber de ser imparciales al momento de emitir sus laudos; la imparcialidad puede encontrarse afectada cuando se da una designación repetitiva de los árbitros, cuando se evidencia que un árbitro tiene dependencia económica con una de las partes, el tema de los honorarios puede generar que la imparcialidad decaiga. La conclusión arribada por el autor es que, las designaciones de forma constante de los árbitros evidencian el grado de vinculación que tiene el árbitro con la parte que lo elige, lo cual pone en tela de juicio la imparcialidad del árbitro para emitir sus laudos, estando los mismos inclinados a favor de una de las partes.

Rojas (2020), produjo su investigación en Lima - Perú, el mismo que ha sido llevada a cabo a través de una metodología cualitativa en vista de que permite establecer y determinar el si la intervención del Poder Judicial se lleva a cabo a través del recurso de anulación. Como resultado, se verifico que el recurso de anulación prescrito en la ley arbitral como medio para cuestionar los laudos, no se lleva a cabo mediante un proceso nuevo realizado a través del Poder Judicial, sino, por el contrario, nos encontramos ante un proceso complementario del procedimiento arbitral, el cual es realizado vía judicial con el objeto de declarar la validez o la nulidad del laudo. En conclusión, el único medio por el que se puede cuestionar un laudo es mediante la anulación de

este, asimismo, no se puede cuestionar el fondo del asunto, solo la forma y de acuerdo a los elementos que se encuentran sujetos a dicho mecanismo, se trataría de una demanda más no de un recurso impugnatorio.

Víngolo (2020), realizó su investigación en Huancayo – Perú, para la cual utilizó como metodología el análisis síntesis el cual fue factible para analizar con precisión la naturaleza jurídico contractual del arbitraje, así mismo se desarrolló bajo dos métodos particulares el exegético y el sistemático, los cuales han coadyuvado a que el investigador pueda conocer la esencia de la normas, lo que buscaba conseguir el legislador, así como el sentido mismo de forma individualizada y en conjunto. La técnica utilizada ha sido el análisis documental, debido a que permite recabar información de escritos, documentales y artículos enfocados en el contrato con cláusula arbitral. En los resultados que se consiguieron, fue que el análisis de las distintas jurisprudencias se pudo verificar que no expresan taxativamente la naturaleza del arbitraje, sin embargo, de la recopilación y estudio de las sentencias el investigador pudo inferir que nuestro sistema se apega a la teoría contractualista. En conclusión, el convenio establecido en el contrato es explicado a través de dos teorías siendo entre ellas la contractualista y la procesal, utilizándose como base en las sentencias jurisprudenciales la teoría contractual, ello debido a que explica con mayor detalle el perfeccionamiento, forma, modo, objeto, alcances de los contratos.

2.2 Estado de la cuestión

2.2.1. Respecto a la primera categoría: El Arbitraje

El arbitraje conceptualmente es un medio por el cual se resuelve una controversia o divergencia de posiciones entre las partes que se someten a él, el mismo que es de carácter heterocompositivo debido a que dicha discrepancia es resuelta por medio de un tercero, el cual debe ser en esencia imparcial y objetivo. El tercero conocido como árbitro asume el papel de un juez, siendo elegido por las partes a través del convenio, quien deberá resolver el conflicto de interés jurídico en función a una potestad determinada. (Matheus, 2014, pág. 145)

Asimismo, el arbitraje debe cumplir con ciertas condiciones *sine qua nom* como lo son a) la imparcialidad, mediante ello los árbitros deben evitar que su decisión se encuentre sujeta a un vínculo inclinada hacia una de las partes; b) Sujetos, son las partes que suscriben el convenio mediante una cláusula en la relación contractual previamente establecida; c) Contradicción, principio que abarca la posibilidad de que las partes planteen sus razones respecto al caso, siendo esencial para que de acuerdo a ello, después de ser evaluadas, se pueda emitir una decisión; y d) la existencia de un proceso donde posibilite la controversia. (Vera Cacho, 2013)

Además, Ararte (2015), establece que el modelo de arbitraje posee una naturaleza enmarcada en un ámbito jurisdiccional, ello en función a la intención que la ley le asigna al laudo, mediante el cual reviste la calidad de cosa juzgada. La mencionada teoría señala que el origen del arbitraje radica en el convenio, ya que ahí es donde nace a través de la voluntad de las partes, quienes acuerdan subsumirse cuando ocurra alguna controversia ante el tribunal de arbitraje. Pero toda actuación que realizan los árbitros va a ser “supervisada” por el ámbito jurisdiccional por precepto legal.

Por otro lado, Ledesma (2009) manifiesta que la esencia jurisdiccional no es dada por disposición legal, sino, por el contrario, se debe al rol subsidiario, revisor o complementario que asume el perímetro judicial ante determinada circunstancia que puedan desatar dentro del procedimiento arbitral. Advierte que si bien, posee una esencia contractual, la resolución del conflicto no puede resolverse sin que intervenga la justicia jurisdiccional. En esa línea de ideas, Barona (2006), nos dice que el aspecto jurisdiccional además de lo señalado se debe en especial al cargo que tiene los árbitros ejerciendo una función cautelar y declarativa, sin embargo, al órgano judicial le corresponde ejecutar lo que ha sido juzgado en el arbitraje, es decir, dar por cumplido el laudo. Por ende, la función de los árbitros comprende solo hasta donde alcance su voluntad, es decir, hasta donde llegue o pueda aplicarse su autonomía.

2.2.2. Respeto a la subcategoría: Esencia Objetiva

Con relación a esta subcategoría, Orrego (2009) menciona que la esencia objetiva que reviste al arbitraje se trata de algo real, que se percibe, que existe, por lo tanto, lo conocemos. Esto es debido a que se interrelaciona con algo real sin que sufra alguna desfiguración manipulada por la subjetividad; lo cual es manifestado al momento en que los justiciables imparten orden en la convivencia social, dando a cada uno lo que es debido o lo que debe ser. Es por ello por lo que solo los que juzgan siendo objetivos, alejándose de todo interés personal al momento de tomar una decisión fundada en derecho, basándose en criterios comunes a todas las partes, deciden con justicia y lealtad.

En esa línea de ideas, García, (2011) señala como noción de objetividad aquella que pertenece al objeto *per se*, por ende, nos encontramos en una esfera objetiva cuando se opera dentro del ámbito legal, es decir, basado en la norma, su interpretación y bajo la aplicación de la ley, lejos de cualquier interferencia subjetiva – personal. Por lo tanto, la esencia objetiva del arbitraje está referida o ligada a la cualidad del objeto, alejado de toda forma de pensar personal. El árbitro al momento de tomar una decisión no puede basarse en cuestiones personales, íntimas o amicales, más por el contrario ha de decidir en base a los hechos reales, los cuales ha podido percibir durante todo el procedimiento, siendo objetivo y no subjetivo. La objetividad hará que pueda decidir de acuerdo con ley, siguiendo los lineamientos establecidos por las partes en el convenio. La realidad de los hechos permitirá una decisión justa.

2.2.3. Respeto a la subcategoría: Consecución Armónica

En relación a la consecución armónica, Sequeira, (2020) nos dice que se trata de un nexo armónico que se interrelaciona con principios que forman las bases del sistema arbitral, siendo estos el principio pro-arbitraje, el mismo que está enfocado que, ante aquella cuestión, reparo o duda respecto al fuero en el que será sometido el conflicto se optara por el arbitraje; otro de los principios es la buena fe, ello se encuentra ligado al orden justo con el cual deben contar las partes, quienes durante el procedimiento arbitral deberán actuar de forma honesta, actuando con rectitud

en función a los parámetros establecidos de acuerdo al tipo, forma o modalidad de arbitraje al cual se hayan sometido; por último se encuentra la autonomía de las partes, dicho principio está ligado a la facultad expresa y manifiesta de los suscriptores del contrato para pactar sus normas, reglas y determinar de qué forma desea resolver sus disputas, optando en este caso por el fuero arbitral.

Además de lo expuesto, Gonzáles, (2006) señala que se busca que las relaciones comerciales llevadas a cabo por las partes se encuentren dotadas de uniformidad, que beneficie a los sujetos que se someten a él, el mismo que debe respetar los derechos y ejecutarse a través de un proceso justo, que sea capaz de inhabilitar, inutilizar o abolir el sistema jurisdiccional, debido a que en principio es lo que se quiere evitar. Por ende, si se cumple dichas características la naturaleza del arbitraje en esencia cumpliría con su función, no solo como resolutor, sino que haría innecesario el sometimiento a un proceso mucho más largo y tedioso como lo es el jurisdiccional.

Asimismo, cabe mencionar que la consecución armónica es una característica esencial del arbitraje, ya que en virtud de ella las decisiones no pueden ser cuestionadas, con ello se pretende llevar a cabo un procedimiento rápido y ágil, que no sea engorroso para las partes. Pero ello trae consigo el problema de ser incuestionable el laudo, si bien, se pretende que el mismo sea emitido teniendo en cuenta todas las garantías para que no sea perjudicial para ninguna de las partes, cabe señalar que lo que se busca, no siempre es lo que se obtiene, pudiendo ser lesivo para una de ellas.

2.2.5. Respecto a la segunda categoría: Laudo Arbitral

Itam (2013), expone que, el laudo es aquella decisión emitida por el árbitro que pone fin a una controversia, en esencia vendría a ser un fallo, tal como lo sería la sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional. El laudo debido a su esencia terminalista, debe ser preciso, claro y congruente, el contenido debe revestirse de buena fe y verdad sabida, precisando y analizando con conciencia los hechos materia de la controversia, de igual manera evaluación de las pruebas, si bien, el arbitraje no establece una forma en específica en la cual han de ser estimadas, deben ser

examinadas en su totalidad estableciendo razones contundentes para otorgarles o no valor, ya que van a ser fundamentales para la emisión del laudo.

Al respecto Soto (2008), refiere que el laudo es aquel que concluye el proceso arbitral y la competencia de los árbitros propiamente, debido a que los mismos conflictúan en vísperas de la controversia puesta en su competencia. Además, esta debe cumplir con requisitos exigidos por nuestra normativa, bajo una óptica legalista, aquellos requisitos son: (i) debe ser por escrito, (ii) con los votos de los árbitros que participaron, (iii) si es uno colegiado, con la mayoría. Después, cumplir con los plazos preestablecidos de nuestra normativa, para que aquellos cumplan con la funcionalidad de concluir con un problema jurídico, poniendo a disposición de las partes su cumplimiento.

En esa misma línea Flores (2020), infiere que aquellos son el consenso o resolución que dirime aquel conflicto intersubjetivo que fue sometido al procedimiento arbitral, pero también se tiene como *nomen iuris*, que las resoluciones que se adoptan por los árbitros a lo largo del procedimiento, aquellos teniendo de naturaleza como medio tramite o impulso de la misma, cuando existan diversos árbitros, el laudo será adoptado por la mayoría y si no alcanzase será tomada por la mayoría,

2.2.6. Respecto a la subcategoría: Revestimiento de buena fe

El desarrollo conceptual del revestimiento de buena fe del laudo es entendido desde la frase “*ratio summa insita in natura*”, basándose en la premisa de que la ley es suprema y es quien nos ordena lo que debe o no hacerse, prohibiendo algunos actos que considere incorrectos. Por otro lado, etimológicamente el significado elemental deriva de “hacer lo que se ha prometido”, “cumplir con lo señalado” o “ser un individuo de palabra”. Ello genera confianza y credibilidad, debido a que se respeta lo pactado. Es por ello por lo que se encuentra sumergido en un aspecto moral, abarcando asimismo la honradez y la rectitud. (Cabas, 2017)

Según Pájaro de Silvestri (2013), la expresión revestido de buena fe es desarrollada a través de dos enfoques, en principio visto desde una arista ligada a la honradez de forma subjetiva en la que un individuo ejecuta sus acciones sumergidas o guiadas de acuerdo con las leyes, las normas y el derecho en sí mismo; en segundo lugar, visto desde la confianza que genera dentro del desarrollo o desenvolvimiento en un espacio jurídico objetivo. Es decir, esa confianza que ha de generar un procedimiento para emitir una decisión.

En esa línea de ideas, en relación con el revestimiento de buena fe, Ojeda & Machín (2020), manifiestan que es una presunción esencial en toda decisión, siendo un elemento fundamental, que tiene como objetivo principal impedir que existan cláusulas que perjudiquen a uno de los sujetos o que las mismas seas desproporcionales o abusivas. Por lo tanto, actúa como límite en las decisiones interviniendo como un principio que se transforma en norma y se utiliza como fuente especial para los deberes de aquellas conductas que se hacen exigibles.

2.2.7. Respetto a la subcategoría: Verdad sabida

Con relación a la verdad sabida la misma significa apartarse de la teoría probatoria del cual se sujeta el juez, con el objeto de guiarse a través de la apreciación de los hechos, ello en función a que en el arbitraje se aprecia en esencia las pruebas basadas en la conciencia ligados a la equidad y justicia. En efecto, quiere decir que el árbitro desde su apreciación analizará y valorará los hechos para la toma de una decisión. Por ende, los laudos van a ser emitidos en función a verdad sabida sin estar sujetos a reglas respecto a la evaluación de las pruebas. (Trueba, 1997)

En esa línea de ideas, Peláez (2013), nos dice que la noción de verdad sabida es atribuida a lo señalado por las partes y a lo que han declarado los testigos, después de haber jurado decir la verdad en un proceso, lo cual hace que se le atribuya un valor primordial a la palabra. Ello siguiendo las costumbres de la edad media, en donde todo juramento contenía un peso muy grande y el rompimiento de este traía consecuencias severas. Ello permite que el juzgador pueda tomar decisiones respecto a un determinado caso sin ceñirse estrictamente a las reglas del derecho, dejando a un lado el formalismo. En efecto, verdad sabida es otorgar un valor relevante a la palabra

de las partes, quienes deben decir y declarar la verdad en un procedimiento, para que el mismo se lleve a cabo guiado por la confianza.

En esencia, verdad sabida del laudo es guiarse primordialmente de la realidad de los hechos, lo cual ha de apreciarse en función a lo declarado por las partes, entendiendo que cada quien ha de decir la verdad respecto a lo que motivó la controversia, las causas que lo generaron y las disputas ocasionadas. Para ello, el árbitro ha de escuchar a ambas partes y en virtud de ello tomará una decisión, teniendo en cuenta la palabra de cada uno de ellos, alejándose de cierta manera de las reglas establecidas para la apreciación de las pruebas.

Decreto Legislativo N° 1071

Es la normativa que establece los parámetros básicos del procedimiento arbitral, que establece las garantías mínimas en la que se funda el proceso.

Decreto de urgencia N° 020-2020

Establece las modificaciones del D.L. 1071 con el objeto de fomentar políticas sectoriales y nacionales a fin de establecer los parámetros de la participación del Estado.

Es aquella cualidad con la cual cuentan los árbitros, la misma que ponen en práctica al momento de resolver un caso determinado, la cual debe ser dejando de lados aspectos personales evocados a resolver el conflicto en virtud de los hechos y la legalidad. Es la ausencia de preferencia a favor o en contra respecto de algún individuo que se someta al proceso arbitral. Son las acciones ejecutadas por un individuo sujetas o guiadas de acuerdo con las normas, las leyes y el derecho, generando confianza en el ámbito en el cual se desarrolla.

Es lo declarado por las partes y los testigos respecto a los hechos sucedidos en un caso determinado, otorgándole a dicha declaración un valor determinante para resolver la controversia dentro de un proceso.

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1 Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo como lineamiento metodológico, el enfoque cualitativo que, según Cook & Reichardt (1986), tiene como fundamento los paradigmas sociales, a través del cual se percibe la realidad en donde se desarrollan las personas, teniendo en cuenta una problemática que subyace en un determinado espacio; profundizando aspectos subjetivos y de importancia a la sociedad. Además, menciona que este enfoque se circunscribe en un acoplo de información de diversas fuentes, a fin de replantear una teoría o dogma que existe en la actualidad. En atención con lo glosado, el presente trabajo investigativo, versa sobre el arbitraje, en donde media el interés social, como se desarrolla el procedimiento, en qué espacio se ejecuta, las particularidades de las partes, el árbitro, el contenido del laudo arbitral y la importancia de que las partes gocen de una vía procedimental que supervise toda irregularidad.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación de la presente tesis es la jurídico explicativo que, según Vizcaino *et al.* (2023) indica que, esta tipología de diseño analiza detenidamente aspectos legales y expone los diversos orígenes de los problemas jurídicos que incumben a la sociedad de derecho; para lo cual se aplica la dogmática jurídica y experiencias propias de personas relacionadas al mundo judicial. Asimismo, indican que este diseño vincula la investigación explicativa y el diseño jurídico que, permite la comprensión del derecho y sus teorías. De acuerdo a lo mencionado, es necesario para la investigación se configure que este tipo de diseño, porque a través de la circunscripción que engloba, permite descubrir una nueva percepción del arbitraje y la necesidad de crear una suerte de doble instancia que vele por los posibles derechos afectados que puedan ocurrir en la emisión del laudo arbitral.

3.3. Método de investigación

Se empleo el método de investigación hermeneúutico, que de acuerdo con Mejías (2023), esta se engloba en la interpretación de un contenido de letras que, se efectúa para comprender el contenido de estos, ya sea en parte o su totalidad. Asimismo, añade que este método, se emplea para analizar e interpretar el contenido de los textos en base a lo que trato de manifestar su autor. Sobre el particular, el presente trabajo de investigación acogió el referido método debido a que, se centra la búsqueda de información jurídica (leyes, libros y demás) para contrastarla con los tópicos de la investigación.

3.4 Escenario de estudio y participantes

- Respecto a los criterios para determinar a los actores y/o participantes de la presente investigación, se empleó los criterios de inclusión y exclusión que, según Manzano y García (2016) ayudan a individualizar a la ciudadanía a la cual comprendería los resultados, siendo de vital importancia para aumentar la credibilidad al estudio científico que se efectúa; esto debido a que los sujetos a investigar gozan de buena reputación o intervienen en el problema de investigación,

debiendo de sindicarse solo aquellos que brindaran un aporte valioso y único al objeto de investigación. En atención a ello, se seleccionó a (03) tres abogados de amplio conocimiento sobre el arbitraje que, brindaron su aporte sobre el tema de investigación, debido a su experiencia sobre la materia.

- Al respecto al territorio en donde se realizó la presente investigación, se tomó en cuenta el lugar en donde residen o laboran los entrevistados, para mayor factibilidad de la participación de los mismos; determinándose para ello el espacio geográfico de investigación; Lima Metropolitana.

3.5. Estrategias de producción de datos

La presente investigación utilizó como técnica de producción de datos, la entrevista abierta. Sobre el particular, define como la técnica a través del cual se extrae información de forma oral mediante una conversación entre el interrogador y el entrevistado estableciendo para ello un objetivo expreso. Se trata de un intercambio interpersonal realizado hacia una o más personas, en donde solo una es el interrogador, siendo las demás los interrogados. La entrevista abierta permite al entrevistado maximizar, explicar y detallar sobre el tema de investigación abordado. Sus respuestas posibilitan alcanzar de forma subjetiva sus emociones, conocimientos y experiencias vividas. (García, Martínez, Martín, & Sánchez, 2015)

Si bien el entrevistado tiene plena libertad para dar sus respuestas, el interrogador es quien mantiene el control de la entrevista. (García, Martínez, Martín, & Sánchez, 2015). Es relevante para la investigación, debido a que va a permitir que los abogados de acuerdo con su experiencia y conocimientos en la materia puedan dar sus opiniones respecto a la implementación de un órgano regulador, capaz de revisar los laudos arbitrales que generen indefensión.

3.4 Análisis de datos

Como medio de análisis de datos, se configuro a través del análisis descriptivo que, según Epidad (2014), se define como aquel proceso que se encarga de analizar, ordenar y resumir un conglomerado de datos obtenidos a través de diversos métodos y técnicas, basándose en los resultados obtenidos. Es importante para la investigación porque va a permitir detallar el entorno en el que se llevan a cabo los hechos o el fenómeno a investigar. En este caso se podrá describir y detallar características específicas o aspectos verificables que se manifiesten con claridad en el proceso arbitral, los árbitros y la relación con los laudos arbitrales.

3.5 Criterios de rigor

Según Barusch, Gringeri & George (2011), nos dicen que, los criterios de rigor se basan en el ámbito post-positivista y son utilizados para darle autenticidad al trabajo de investigación, el mismo que se fundamenta en la validez y fiabilidad lo cual genera credibilidad al estudio realizado. En tenor a lo referido, el trabajo de investigación está desarrollado bajo los siguientes criterios de rigor: i) transferibilidad, debido a que la recopilación de datos se ha llevado a cabo de tal manera que puedan ser transferidos en distintos contextos; ii) Seguridad, ello en función a que la investigación se ha llevado a cabo mediante procedimientos establecidos, permitiendo de tal forma que otros investigadores puedan alcanzar conclusiones semejantes o iguales y; iii) Conformabilidad, porque se ha desarrollado mediante el análisis neutral de la información recopilada, siguiendo los lineamientos del investigador primario, permitiendo hallazgos semejantes. (Pujol, 2020)

3.6. Aspectos éticos

Según Gelling (1999) explica que, los principios éticos son el sustento de la investigación, es así que a través de estas premisas el investigador va a tomar determinadas decisiones que van a fortalecer el trabajo científico. La presente investigación se realizó bajo los principios éticos siguientes, el respeto a los derechos de autor, honestidad e integridad científica. Se llevó a cabo

bajo criterios de originalidad, alejándose del plagio el cual quebranta los principios éticos de la comunidad científica. (Garcia, 2019)

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados y triangulación

Sobre los resultados de la información, cabe mencionar que como técnica de recolección de datos que se empleó la entrevista, misma que se ejecutó con preguntas abiertas tal como lo establece García *et al.* (2006) quien indica que, “la entrevista es aquella técnica mediante el cual se pretende recabar información a través de una comunicación oral entre los entrevistados y el entrevistador, respecto de temas que los entrevistados conocen, han vivido o tienen experiencia de alguna situación o tema por ellos conocido” (pág. 6). La técnica de la entrevista tiene como fin la recopilación de datos relevantes que permitan obtener información para poder dar respuesta a las preguntas de investigación, mediante un conglomerado de procedimientos llevados a cabo a través de preguntas seleccionadas dirigidas a un aspecto detallado, ligado a los objetivos de la investigación cualitativa. (Morga rodriguez, 2012)

Aunado a ello, para mayor análisis y profundización de los tópicos jurídicos que se estudiaron, se empleó el análisis de documentos que, de acuerdo con Medina *et al.* (2023), es un procedimiento que se caracteriza por la evaluación de diversos documentos, tales como informes,

registros, sentencias, publicaciones, libros, tesinas, y demás; teniendo como fin, recaudar y discernir mejor el problema propuesto por el investigador. Asimismo, se menciona que es un método de extracción de información valioso y necesaria en la investigación que, concibe la recaudación de diversas posturas y/o perspectivas sobre el fenómeno que se estudia.

En concordancia con lo vertido en los párrafos anteriores, como medio de recolección de datos, se empleó la entrevista, pero como técnica complementaria se utilizó el análisis documental. Teniendo como característica el primero, la recaudación de información explícita de profesionales del derecho con especialidad en arbitraje, se brindó un aporte inaudito y novedoso sobre el tema propuesto, asimismo, de acuerdo con la segunda técnica de recolección de datos, se obtuvo posturas dogmáticas que, aportaron una visión positiva y contraria, sobre el tema propuesto, además, la verificación de la jurisprudencia sobre el tópico abordado.

Primera Etapa: Respuestas de los entrevistados

Objetivo General: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

N°	ENTREVISTADO PREGUNTAS	DR. TOMAS ANGELO PANTIGOSO NAPANGA	DR. GRIMALDO TOMAS PEBE PEBE	DR. LUIS ENRIQUE ROMANI CAHUANA
1	¿En qué casos considera usted que el Poder Judicial debe intervenir en el proceso arbitral?	Considero que, cuando las partes no están satisfechas con la decisión que toma el árbitro, emitido mediante un laudo arbitral, este debería poder ser impugnado para que un superior examine los hechos que se puedan originar, debido a que la misma tiene calidad de cosa juzgada, y si se quiere impugnar, no se puede realizar, por lo que genera a una de las partes ejecutar dicho laudo, creando un proceso judicial más largo para poder satisfacer la pretensión.	En ninguno, porque se puede generar un proceso super largo así que no considero que el PJ intervenga.	Considero que, debe intervenir más en un proceso arbitral para adecuar o para una buena adaptación respecto a una medida cautelar con anticipación antes de la instalación arbitral.
2	¿Considera usted que la intervención del Poder Judicial le resta	Si, porque si bien es cierto, una de las razones por la que las partes deciden recurrir a un arbitraje, es para reducir el tiempo para tener una decisión definitiva, debido a que ir ante la vía	Si, ya que uno busca con el arbitraje solucionar conflictos alejados de la burocracia y plazos que el PJ brinda en sus materias.	Claro, ya que ambas partes llegan a un acuerdo libre, voluntariado y rápido para solucionar su conflicto y evitar el inicio por la vía judicial, por algo existe en la

	autonomía e independencia al arbitraje cuando interviene?	judicial, por la carga procesal que se tiene, los procesos suelen ser dilatorios y largos.		ley de arbitraje el Artículo 3 Principio de no interferencia judicial la cual garantiza la autonomía privada y que el poder judicial no perturbe dichos acuerdos arbitrales.
3	¿Considera usted que el Poder Judicial debería tener facultad para revisar el fondo de los laudos? ¿Por qué?	Si, toda vez que, tanto los árbitros o jueces, pueden cometer errores, así como también emitir una decisión no proporcional o incongruente con los hechos, y como se ha hecho mención en líneas arriba, se necesitaría examinar por un superior a efectos de confirma la decisión o revocar el mismo. Todo ello debido a que, en el proceso de arbitraje, solo exista una instancia.	Existe ya el procedimiento de ejecución de laudo arbitral donde uno recurre al PJ cuando las partes sometidas al arbitraje no acatan lo que se decide en el laudo arbitral, el PJ en su estudio del laudo toma una decisión distinta a él.	En parte debería tener la facultad. Esto es para que al momento de la ejecución del laudo arbitral sea más ágil y eficaz; esto es más para evitar un futuro proceso judicial.

Objetivo específico: Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

N°	ENTREVISTADO PREGUNTAS	DR. TOMAS ANGELO PANTIGOSO NAPANGA	DR. GRIMALDO TOMAS PEBE PEBE	DR. LUIS ENRIQUE ROMANI CAHUANA
----	---------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

1	¿Qué es lo que busca proteger el laudo arbitral?	Busca que los recurrentes tengan tutela jurisdiccional efectiva en razón sobre el fondo del cual quieren solicitar y llegar a un acuerdo, mediante un tercero imparcial.	Busca que la voluntad de las partes en someterse a una decisión alternativa al común emitido por los jueces pueda ejecutarse a un grupo de profesionales Ad Hoc.	Protege más el derecho e interés de las partes que pactan inicial un proceso arbitral ya que cumple con su función de tener un mejor control y una debida decisión lo cual refleja una transparencia e imparcialidad para la solución de la controversia.
2	¿Considera usted que cabe la posibilidad de que los laudos generen alguna lesión a los derechos de las partes?	Si, el hecho de que el árbitro sea una persona capacitada para resolver litigios entre las partes, eso no quiere decir que las decisiones emitidas no puedan ser perjudicial para cualquiera de los recurrentes.	En principio no, ya que al ser un método de solución de conflicto lo que se busca es hacer un estudio por especialistas en los temas sometidos al arbitraje.	Creo que no, ya que ambas partes al entrar en un acuartelado lo cual establecen el centro de arbitraje y es proceso es imparcial con los profesionales al momento de establecer el tribunal arbitral para que tome una buena decisión sin lesionar algún derecho.
3	¿Considera usted que es factible que se emitan laudos injustos y parciales?	No. Se entiende que el árbitro es un tercero imparcial a las partes, por lo que dicho laudo arbitral, donde se encuentra consagrado la decisión, debe ser imparcial y justo para ambos.	Si, con todo lo que está sometido a decisiones humanas, puede que no sea justo para cualquiera de las partes en conflicto, pero a diferencia del PJ el arbitraje por lo general está sometido por un numero impar de árbitros.	No, ya que las partes acuerdan ir a un proceso arbitral para que sea Justo y parcial.
4	¿Cree usted que para evitar que se lesionen los derechos de las partes a través del	Si, debido a que, si el laudo arbitral resulta lesionar los derechos de cualquiera de las partes, no hay forma de impugnar el mismo, y lo único que se hace con el laudo es	Si, porque los laudos arbitrales pueden lesionar algunos derechos de ambas partes y lo único que se podría hacer con el laudo es ejecutar vía judicialmente.	Si, porque los laudos arbitrales pueden lesionar algunos derechos de ambas partes y lo único que se podría hacer con el laudo es ejecutar vía judicialmente.

	laudo, debería existir un órgano regulador, capaz de revisarlos?	ejecutar ante la vía judicial, por lo que si resultase pertinente la existencia de un órgano regulador a efectos de evaluar la decisión del árbitro de primera instancia que ha resultado la controversia.		
5	¿Considera usted que, de revisar el fondo del laudo, el arbitraje generaría mayor seguridad jurídica?	Si, toda vez que la misma resultaría ser más eficiente, evitando vicios o decisiones arbitrarias que puedan perjudicar a cualquiera de las partes.	Si, para que pueda ser más competente y evitando que perjudique a las partes.	Si, toda vez que la misma resultaría ser más eficiente, evitando vicios o decisiones arbitrarias que puedan perjudicar a cualquiera de las partes.

Posturas dogmáticas: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

AUTORES	POSTURAS A FAVOR DE UNA SEGUNDA INSTANCIA EN LA VIA ARBITRAL	POSTURAS EN CONTRA DE UNA SEGUNDA INSTANCIA EN LA VIA ARBITRAL
---------	--	--

<p>DANIEL FRANCCESCOLLI SCALA HUAMAN</p>	<p>Establecer una segunda instancia a nivel arbitral, permite respetar su jurisdicción y competencias, otorgando una justicia célere. Asimismo, como pertenece al ámbito privado, la instauración de una segunda instancia debería pactarse en el convenio arbitral. Aunado a ello, produce una mayor eficacia debido a que no se paralizaría en el fuero judicial y generaría una reducción de gastos de los intervinientes; generando seguridad jurídica a las partes.</p>	<p>-----</p>
<p>JHONATHAN JESÚS ALBINO ESCRIBA</p>	<p>-----</p>	<p>No se concibe una doble instancia, debido a que, las partes al establecer el convenio arbitral renuncian a su derecho de apelación; esto a consecuencia a que el laudo arbitral tiene el carácter de definitivo, inapelable y vinculante para los intervinientes que consensuaron el convenio antes mencionado -a razón del artículo quincuagésimo noveno de la Ley de Arbitraje-.</p>
<p>ALEXANDRA NICOLLE ALEMAN ORTIZ</p>	<p>-----</p>	<p>Dilatación el proceso arbitral debido a la existencia de una doble instancia, ocasionando mayores gastos para los accionantes, contrarrestando los beneficios del arbitraje que, es un mecanismo extrajudicial célere para la resolución de algún conflicto legal -de la materia-. Asimismo, indica que la existencia de una vía de apelación puede generar carga arbitral, debido a que los casos elevados, deberán de ser resueltos en</p>

		orden de llegada; lo que generaría una similitud con la vía judicial, cosa que se desea evitar.
AGUSTÍN NICOLÁS AROSEMENA ANGULO	La existencia de una segunda instancia arbitral, no solo es necesario, sino también constitucional, debido a la existencia del principio de doble instancia; la dación y/o implementación de una segunda instancia, permitiría la democratización arbitral, respetándose la primacía constitucional que establece la existencia de un segunda instancia para los procesos -entiéndase judiciales y arbitral-; permitiéndose se estaría modernizándose la institución del arbitraje y adaptándose a lo circunscrito en la Carta Magna del 93.	-----
GIUSSEPPI VERA CACHO	En el proceso judicial y su constitucionalización permite la existencia de una segunda instancia, a fin de hacer valer la vulneración de algún derecho. En contraste con la vía arbitral que, no goza de una segunda instancia, y uno de los supuestos es que las partes escogen a los árbitros, porque les brinda seguridad, sin embargo, no siempre es así.	-----

Fundamentos constitucionales: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

N°	SENTENCIA	FUNDAMENTO
1	Tribunal Constitucional (EXP. N.º 00142-2011-PA/TC)	Si bien es cierto que, la vía arbitral goza de particularidades propias y su plena independencia, pero esto no supone la desvinculación del Estado de derecho y sus principios procesales generales, tales como el principio de doble instancia, y recurrir a la misma cuando se sienta que los derechos se encuentran vulnerados.
2	Tribunal Constitucional (EXP. N.º 01742-2013-PA/TC)	La ley de leyes, estipula como vía excepcional a la judicial, la jurisdicción arbitral. La dación de esa jurisdicción a esa vía extrajudicial permite al accionante acudir al fuero judicial. Sin embargo, se debe de gozar de ese instrumento de justicia en la vía privada -Arbitraje-. Entonces, ya sea fuero público o privado, ambos deben de destacarse los principios fundamentales de la justicia -pluralidad de instancias-.
3	Tribunal Constitucional (Exp. 0003-2013-PI/TC)	La jurisdicción arbitral se encuentra ligada al orden público y su bloque constitucional; teniendo como finalidad resolver conflictos intersubjetivos patrimoniales, y parte del principio de no interferencia, pero, asimismo, de exigirse el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales.

4.2. Discusión de resultados

Respecto a la triangulación de resultados, es aquel procedimiento mediante el cual se van a analizar e interpretar los datos hallados, a través de la observación del fenómeno estudiado en base a distintas teorías, con el objeto de que se produzcan resultados que puedan ser visualizados bajo distintas premisas y suposiciones que puedan influir en una misma base de datos hallados. Es la forma en la que se debe de entender un resultado el mismo que puede ser utilizado para distintas situaciones y perspectivas con el fin de comparar, cotejar o comprobar teorías. (Okuda Benavides & Gómez, 2005)

En ese tenor, la discusión de los resultados es aquella forma en la cual se interpretan los resultados por parte de quien efectúa el trabajo de investigación, teniendo en cuenta los objetivos planteados. En efecto, a través de ello lo que se busca es explicar, analizar y descifrar los resultados recabados relacionándolos con el conocimiento que existe a fin de que se pueda arribar a las conclusiones. En efecto, se trata de explicar, trazar o detallar las ideas, teorías, guiando al lector a través de una confrontación de posiciones adquiridos mediante los datos recabados. Es a través de la discusión de los resultados que el investigador exhibe el aporte efectuado, el mismo que deberá ser real buscando dar solución al tema desarrollado, generando convicción dejando evidencia de todo lo descubierto y lo no encontrado, haciendo énfasis en lo que otros autores han hallado. (Aceituno Huacani, Alosila Robles, & Moscoso Paricoto, 2021)

De acuerdo con ello, se analizarán los resultados encontrados de acuerdo con los objetivos propuestos en el presente trabajo.

Objetivo general: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

La factibilidad de implementar un órgano regulador se encuentra ligado a la posibilidad de que se puedan supervisar los laudos emitidos, a fin de que el mismo pueda generar mayor seguridad

jurídica al momento de ser emitido. Ello en función a que las decisiones humanas están sujetas a prueba y error, ya que no es ajena la posibilidad de que la decisión de un árbitro se encuentre influida por alguna de las partes; esto de acuerdo con lo vertido por el entrevistado Pantigoso (2023) que señala lo siguiente: “[...] si resulta [SIC] pertinente la existencia de un órgano regulador a efectos de evaluar la decisión del árbitro de primera instancia que ha resuelto la controversia”. En esa misma línea, sobre la seguridad jurídica y su relación a la materialización de una segunda instancia supervisora, se tiene lo señalado por Arosemena (2024) que indica que, “La existencia de una segunda instancia arbitral, no solo es necesario, sino también constitucional, debido a la existencia del principio de doble instancia; la dación y/o implementación de una segunda instancia, permitiría la democratización arbitral [...]”. Entonces, es plausible y palpable que nuestro Estado conciba una segunda instancia arbitral imparcial que verifique los errores de derecho cometidos por el tribunal arbitral; garantizando una supervisión superior y especializada sobre la materia, además, generando una mayor seguridad para los sujetos intervinientes en el convenio arbitral.

Aunado a ello, se ha evidenciado que los laudos pueden generar lesiones a los derechos de las partes cuando son emitidos bajo parámetros viciados, en donde la decisión imparcial se vuelve parcial y no igualitaria, inclinándose a favor de alguno de los que intervienen en el procedimiento. Es por ello por lo que la necesidad de un órgano revisor se ha hecho evidente, pues la existencia de este resolvería de cierta manera dos problemas que se vienen desarrollando en el país, así como alrededor del mundo. En principio, se evitarían lesiones a los derechos de las personas, debido a que la revisión del laudo sobre el fondo del asunto otorgaría la factibilidad de que se genere una decisión imparcial, en donde si se evidencia algún tipo de lesión o se verifica que los medios de pruebas no han sido valorados correctamente pueda volver a emitirse una decisión que, si cumpla con los parámetros legales para una decisión motivada ajustada a la realidad, los hechos y el derecho.

En tal sentido, se estaría evitando actos de corrupción que muchas veces se ha visto en este tipo de procedimientos, debido a que el arbitraje permite de cierta forma la cercanía entre las partes y los árbitros decisores, toda vez que son los intervinientes quienes los escogen. Siendo así, la posibilidad de que la decisión de los árbitros sea viciada es factible. No obstante, contar con un

órgano revisor, se evitaría de alguna forma que los árbitros puedan inclinarse a favor de alguna de las partes, pues su decisión será revisada y ante cualquier inconsistencia deberán pronunciarse nuevamente de acuerdo con derecho, lo cual podrá dejar en evidencia que su decisión ha sido influida, ocasionando con ello que ya no forme parte del registro nacional de árbitros. Esto en atención a lo sindicado en el EXP. N.º 00142 2011-PA/TC., que expone lo siguiente, “Si bien es cierto que, la vía arbitral goza de particularidades propias y su independencia, pero esto no supone la desvinculación del Estado de derecho y sus principios procesales generales, tales como el principio de doble instancia, y recurrir a la misma cuando sientes que tus derechos se sientes vulnerados”.

Objetivo específico: Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

Debido a la naturaleza jurídica y procedimental en la cual se acentúa el arbitraje, esta se genera en sí misma con plena independencia decisoria, por lo cual, el Poder Judicial no podrá intervenir como órgano decisor o capaz de emitir una decisión sobre el fondo del asunto, pues el laudo tiene calidad de cosa juzgada y se le otorga al árbitro la facultad de poder emitir una decisión que sea respetada y no cuestionada por otra autoridad que pueda restarle autonomía. Asimismo, cabe mencionar sobre la objetividad, esta se mantiene e incluso se garantiza en una segunda instancia, debido a que pese a lo resuelto en una suerte de primera instancia arbitral, genera cierta subjetividad en lo decidido, empero si se instaura una segunda instancia promueve mayor objetividad, esto va acorde a lo expresado por Vera (2013) que, menciona, “En el proceso judicial y su constitucionalización permite la existencia de una segunda instancia, a fin de hacer valer la vulneración de algún derecho. En contraste con la vía arbitral que, no goza de una segunda instancia, y uno de los supuestos de que no se presenta la misma [SIC], es que las partes escogen a los árbitros, porque les brinda seguridad, sin embargo, no siempre es así”. Esto guarda relación con el entrevistado Pantigoso (2022) que indica sobre la objetividad de una segunda instancia, “[...] debido a que, si el laudo arbitral resulta lesionar los derechos de cualquiera de las partes, no hay forma de impugnar el mismo, y lo único que se hace con el laudo es ejecutar ante la vía judicial, por lo que si resultase pertinente la existencia de un órgano regulador a efectos de evaluar la

decisión del árbitro de primera instancia que ha resultado la controversia”.

Ahora bien, en contraste a lo vertido, el estudioso Albino (2016), menciona que, “No se concibe una doble instancia (con esencia objetivo), debido a que, las partes al establecer el convenio arbitral renuncian a su derecho de apelación; esto a consecuencia a que el laudo arbitral tiene el carácter de definitivo, inapelable y vinculante para los que consensuaron el convenio antes mencionado -a razón del artículo quincuagésimo noveno de la Ley de Arbitraje-. Esto resulta contrario con los estándares constitucionales vinculantes al arbitraje, esto se sostiene con lo expuesto por el máximo representante de la constitución en el Exp. 0003-2013-PI/TC en donde se expone lo siguiente, “La jurisdicción arbitral se encuentra ligada al orden público y su bloque constitucional; teniendo como finalidad resolver conflictos intersubjetivos patrimoniales, y parte del principio de no interferencia, pero, asimismo, como órgano independiente se exige el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales”, sobre el principio que acarrea una supervisión por un órgano superior a fin de que se constate el plena objetividad, el principio de doble instancia.

Entonces, en atención a lo sindicado en líneas precedentes, concatenándose con el objetivo; la existencia de un órgano supervisor que instaure y prevalezca la esencia objetividad, entendiéndose esta como aquel dispositivo que vela todo tipo de disparidad y favorecimiento a alguna de las partes, sino por el contrario que este órgano superior, decida en base a lo expuesto en el documento privado y sin intervención exterior de la misma. Que, esto va acorde con reglas constitucionales y respetándose la neutralidad.

Objetivo específico: Determinar cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

De acuerdo con el análisis efectuado se ha podido apreciar que los laudos pueden generar lesiones a los derechos de las partes, sobre todo porque las decisiones de los árbitros no son cuestionables, debido a que, es una instancia definitiva y de cierre; esto quiere decir que ante una decisión parcial que genera perjuicio a alguna de las partes no puede ser revisada en sede arbitral,

debiendo someterse la misma un proceso judicial lato. Sobre la problemática de la imparcialidad expuesta, la sostiene el entrevistado Pebe (2022), señala que, “Si, con todo lo que está sometido a decisiones humanas, puede que no sea justo para cualquiera de las partes en conflicto [...]”. Ante la inexistencia de un órgano regulador que pueda verificar, evaluar o revisar dichas decisiones, cabe la posibilidad de que se genere alguna lesión; debido a la autonomía otorgada a los árbitros para emitir una decisión, los mismos están facultados para tomar la decisión que consideren pertinente, pudiendo ser o no necesariamente ajustada a derecho. Si bien, en principio debería de ser imparcial, en la realidad no siempre se lleva a cabo de esa manera, pues se evidencia que la decisión puede estar influida o viciada por mecanismos externos, que puedan acarrear en indefensión de alguna de los intervinientes. En efecto, la independencia del área arbitral no se desliga de respetar las reglas básica de todo procedimiento o proceso establecido por nuestra Constitución y leyes sobre la materia, esto de acuerdo con lo mencionado por el Tribunal Constitucional, en la EXP. N.º 00142-2011-PA/TC, que señala, “Si bien es cierto que, la vía arbitral goza de particularidades propias y su independencia, pero esto no supone la desvinculación del Estado de derecho y sus principios procesales generales, tales como el principio de doble instancia, y recurrir a la misma cuando sientes que tus derechos se sientes vulnerados”. En ese contexto, luego de realizado el análisis respectivo, se ha podido apreciar que la independencia evita el cuestionamiento de los laudos, ello debido a que se les otorga autonomía y libertad a los árbitros respecto a las funciones que realizan.

De acuerdo con lo señalado, se evidencia que la independencia cumple un rol muy importante en el arbitraje, por ende, no se busca eliminarla, sino mantenerla, peso sin que dicha independencia sea pasible para una decisión arbitraria en donde el árbitro es todo poderoso respecto a un determinado caso. En base a lo indicado, lo que se quiere es que se cree un órgano que no afecte la autonomía ni la libertad de los árbitros, sino que sea un ente revisor que intervenga solo en casos en que se aprecie de forma indubitable la existencia de una decisión parcial.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera. - Se determinó que efectivamente un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes; toda vez que la existencia de una segunda instancia en fuero arbitral permitiría a los accionantes contar con una instancia, en donde se supervise la afectación de algún derecho que fue inobservado por el tribunal arbitral primigenio que conoció el convenio arbitral; dotando de seguridad jurídica a los intervinientes.

Segunda. – La investigación me permitió determinar que un órgano autónomo con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales, al constituirse en una instancia superior, y gozando de plena independencia en lo que resuelve, emitiendo resoluciones de carácter objetivo, permitiría tener decisiones estrictamente en base a lo petitionado (afectación de derecho) y los actuados durante el *iter* arbitral, sin injerencia de las partes, en contraste con la decisión del tribunal arbitral que se convoca en *prima facie*.

Tercera. – Finalmente, nuestro estudio nos permitió confirmar que con una segunda instancia arbitral la imparcialidad se vería validada y profundizada ya que verificaría el actuar imparcial del tribunal arbitral primigenio. El laudo arbitral hoy en día, según su normativa es definitivo y no puede ser supervisada por ningún ente, lo cual puede generar desconfianza y sobre todo el sometimiento a una sola decisión, lo cual conlleva un encasillamiento en un bloque parcial inatendible.

5.2. Recomendaciones

Primera. - Se sugiere al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establezca los parámetros para la implementación de un órgano supervisor del tribunal arbitral que, tenga como finalidad la revisión de los laudos que puedan ser lesivos o se aprecie algún vicio en la decisión del árbitro que pueda presumirse genere beneficio a alguna de las partes. Ello con el objetivo de poder supervisar los laudos que no se encuentren debidamente motivados o que se aprecie que se encuentran revestidos de parcialidad.

Segunda. – Se recomienda que el Congreso, debería realizar modificatorias a la ley de arbitraje, en donde se señale las facultades del órgano supervisor. Prescribir en uno o varios artículos las funciones de revisión del órgano; especificando que se trataría de un órgano con facultades de poder verificar, apreciar y revisar el laudo y ante la apreciación de alguna lesión, vicio, parcialidad o cualquier mecanismo que genere lesión, agravio o impunidad pueda cuestionar el laudo ordenando al árbitro que vuelva a pronunciarse sobre el fondo.

Tercera. – Se recomienda, que el OSCE inscriba a los miembros del organismo supervisor en el RNA y sea la entidad que los señale, a fin de que pueda determinar la experiencia, calidad y conocimiento que tienen respecto determinado tema, con el objeto de que se genere seguridad jurídica. Ello generaría que la población decida optar por un proceso más corto, que será eficaz y justo. Asimismo, se propone que los miembros sean elegidos por un plazo de 4 años el mismo que podrá ser prorrogable por un plazo igual.

6. REFERENCIAS

- Albino J. (2016). *La irracionalidad de la incorporación de la doble instancia en el proceso arbitral*. Lima, Perú. Obtenido de https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion_11/articulos_investigadores/2.%20La%20Irracionalidad.pdf
- Alvarez A. (2021). Justificación de la Investigación. *Repositorio U Lima*, 3. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%20a9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%20c3%b3n%20de%20la%20Investigaci%20c3%b3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Alvino L. & Figueroa W. (2021). *El paradigma de revisión de la motivación de laudos arbitrales*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima. Recuperado el 2022, de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655648/Alvino_OL.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ármenstar C. & Rocca R. (2020). *El efecto de las designaciones repetitivas en la independencia e imparcialidad de los árbitros bajo el sistema arbitral peruano*. Universidad del Pacífico, Lima. Obtenido de https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2817/ArmenstarClaudia_Tesis_Licenciatura_2020.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Arosemena A. (2025). El principio de pluralidad de instancias en sede arbitral constitucional y material: Perú y Venezuela. *Scielo*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2665-03982024000202100&script=sci_arttext
- Arrarte A. (2015). Apuntes sobre la relación entre el arbitraje y el Poder Judicial en la nueva Ley de Arbitraje. *Ius*.
- Ballesteros C. (2017). *El arbitraje de derecho público*. UIC Barcelona, Barcelona, España. Recuperado el 15 de Junio de 2023, de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403370/Tesi_Covadonga%20Isabel%20Ballesteros.pdf?sequence=1
- Barona S. (2006). Teoría contractualista. *Ius et Praxis*, 42.
- Barusch A., Gringeri C. & George, M. (2011). Rigor in qualitative social work research a review

- of strategies used in published articles. *Social Work Research*, 35(1), 9. Obtenido de https://watermark.silverchair.com/35-1-11.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan9kKhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAArwwggK4BkgqhkiG9w0BBwagggKpMIICpQIBADCCAp4GCSqGSib3DQEHATAeBglghkgBZQMEAS4wEQQMB0KC7QMRb1MkT6zbAgEQgIICbxux4eiDxDvzHnOxvAlV3BmATHvNvzC77fC3JGZpj1V5Z-c
- Bazo A. (2015). Laudo que enriqueció a mafia de Orellana por las deficiencias en la ley de arbitraje.
- Bernal C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Colombia : PEARSON EDUCACIÓN. Recuperado el 18 de Septiembre de 2022, de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bustamante R. (2006). La constitucionalización del arbitraje en el Perú: algunas consideraciones en torno a la relación del arbitraje con la Constitución, los derechos fundamentales y el Estado de derecho. *ISSN*.
- Bustos D. (2018). *El arbitraje institucional en Chile: aspectos generales y los procedimientos ante el centro nacional de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y el centro de resolución de controversias*. Universidad de Chile, Santiago , Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150290/El-arbitraje-institucional-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabas Y. (2017). El principio de buena fe como fuente de deberes secundarios de conducta en los contratos en Colombia. *Universidad Católica de Colombia*, 39.
- Cabezas, E., Andrade D. & Torres J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado el 7 de octubre de 2022, de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Cadena, P., Rendón R., Aguilar J., Salinas, E., De la Cruz, F. & Sangerman D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación. *Mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 15. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603.pdf>

- Castillo M., Sabroso R., Castro Z. & Chipana J. (2014). *Las causales de anulación de laudo arbitral en la ley de arbitraje del Perú*. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/523/438>
- Chaverri D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Ciencias sociales*, 185. Recuperado el 2023, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/32189/31845>
- Cohen N. & Gómez G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿Para qué?* Buenos Aires: Editorial Teseo. Recuperado el 6 de mayo de 2023, de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf
- Cook T. & Reichardt C. (1986). *Qualitative and quantitative methods in evaluation research*. Morata.
- Cornejo C. (2012). *Los arbitrajes simulados a la luz del caso orellana: ¿corrupción entre privados?* Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario-caso-orellana.pdf>
- Coto V. (2019). *La figura del amiable compositeur en el arbitraje internaciona y su aplicabilidad en Costa Rica*. Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/Coto-Garc%C3%ADa-Valeria-Loaiza-Barrantes-Luis-Carlos.-tesis-completa.pdf>
- Domínguez F. (2017). *El arbitraje en México y la viabilidad de la creación de un centro de arbitraje para el Estado de Veracruz*. Universidad Anáhuac, Xalapa, Veracruz. Obtenido de <https://www.anahuac.mx/veracruz/downloads/tesina-fabian-dominguez-robles.pdf>
- Epidat (2014). Análisis descriptivo. 40. Obtenido de https://www.sergas.es/gal/documentacionTecnica/docs/SaudePublica/Apli/Epidat4/Ayuda/Ayuda_Epidat_4_Analisis_descriptivo_Octubre2014.pdf
- Ezcurra H. (2015). Corrupción y Arbitraje: A propósito de las Reglas IBA sobre conflicto de intereses. *Ius et veritas*, 6. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14817>
- Fernández M. (2015). *Presupuestos para la implementación del procedimiento de árbitro de emergencia en el Perú*. UPSM, Chiclayo.
- Fernández L. (2017). *Análisis de la extensión de la cláusula arbitral a partes no signataria en el arbitraje Costarricense*. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado el

- 16 de junio de 2023, de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Laura-Lelany-Fern%C3%A1ndez-Vega-Tesis-Completa.pdf>
- Férrandez J. (2019). *La doble instancia arbitral: un paradigma sin consolidar*. Obtenido de La doble instancia arbitral: un para <https://fernandezrozas.com/wp-content/uploads/2019/12/la-doble-instancia-arbitral-un-paradigma-sin-consolidar.pdf>
- Ferrer J. (08 de 2014). Definición de Contextualización. *Enciclopedia Asigna*. Obtenido de <https://enciclopedia.net/contextualizacion/>
- Flors J. (2020). *Procesal Civil*. Editorial Tirant. Obtenido de <https://editorial.tirant.com/es/actualizaciones/ProcesalCivilITema%2054Completo.pdf>
- García M., Martínez C., Martín N. & Sánchez L. (2006). La entrevista. 6. Recuperado el 06 de Junio de 2023, de http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf?f
- García A. (2019). El plagio y las revistas depredadoras como amenaza a la integridad. *ScienceDirect*, 58. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1695403318305265>
- García F. (2011). Cuestiones generales sobre el principio de objetividad. *Documentación Administrativa*, 24.
- García M., Martínez, C., Martín, N. & Sánchez, L. (2006). La entrevista. *Jm Torrecilla*, 20.
- García R. (2014). *Medios “alternativos” de impugnación contra laudos arbitrales en Suramérica*. Obtenido de García, R. (2014). Medios “alternativos” de impugnación contra <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16319/u686428.pdf?sequence=1>
- Gelling L. (1999). Ethical principles in healthcare research. *Art&scienceethics*, 4. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Leslie-Gelling/publication/12801905_Ethical_principles_in_health_care/links/5d70b2ef299bf1cb808859ac/Ethical-principles-in-health-care.pdf
- González F. (2006). Sobre la naturaleza jurídica del arbitraje homenaje a Don Raúl Medina Mora. 40. Obtenido de <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/SOBRE%20LA%20NAT%20JDCA%20ARBITRAJE%20Hom%20%20Raul%20Medina.pdf>
- Grajales T. (2000). Tipos de investigación. 4. Recuperado el 02 de 07 de 2023

- Guerrero M. (2016). La investigación cualitativa. *Universidad Internacional del Ecuador*, 9. Obtenido de <http://201.159.222.115/index.php/innova/article/view/7/8>
- Hernández R., Fernández C., & Baptista M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México : INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 7 de octubre de 2022, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera J. (2008). La investigación cualitativa. 10. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1167/1/La%20inv>
- Itam. (2013). Manual de elaboración de laudos. 35. Obtenido de <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/bitstream/handle/10625/53065/IDL-53065.pdf>
- Izcara S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. México : Fontamara. Recuperado el 7 de octubre de 2022, de <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>
- Lagunes V. (2017). *El arbitraje comercial internacional, como medio alternativo de solución a un conflicto comercial*. Universidad Autónoma del Estado de México , Cuautitlán Izcalli, México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67056/EL%20ARBITRAJE%20COMERCIAL%20INTERNACIONAL%2C%20COMO%20MEDIO%20ALTERNATIVO%20DE%20SOLUCI%C3%93N%20A%20UN%20CONFLICTO%20COMERCIAL-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Lama H., Luca de Tena, G., De Espanes, Espinoza, E., Bullard, A., Cieza, J. & Cervantes, R. (2015). *Derecho civil Patrimonial*. Perú: Gaceta Juridica S.A. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-civil-patrimonial.pdf>
- Ledesma N. (2009). Jurisdicción y arbitraje. *Fondo editorial*.
- Lorca A. (2008). El convenio arbitral. *Ius et Praxis*, 22.
- Mahecha J. (2016). Aplicación del Principio “Verdad Sabida y Buena Fe Guardada” y los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa en Colombia. Análisis de caso. 54.
- Manzano R. & Garcia H. (2016). Sobre los criterios de inclusión y exclusión. Más allá de la publicación. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062016000600015
- Matheus C. (2014). El derecho de arbitraje peruano. 33- 145.
- Mejia J. (2000). El muestreo en la investigación cualitativa. *Investigaciones sociales*, 4(5), 168-180. Obtenido de

- https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=KUUp2dAUAAA AJ&citation_for_view=KUUp2dAUAAA AJ:Zph67rFs4hoC
- Mejias C. (2023). *La hermenéutica y sus multiples elementos*. Barquisimeto, Venezuela. Obtenido de <https://revista.grupocieg.org/wp-content/uploads/2023/05/Ed.61-184-198-Mejias-Carlos.pdf>
- Montero J. & Ortells M. (1995). Derecho Jurisdiccional. 843.
- Morales F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación,. *UCIPFG*.
- Moreno E. (2018). Delimitación espacial para una tesis. Recuperado el 2 de julio de 2023, de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2018/03/delimitacion-espacial-en-una.html>
- Morga L. (2012). Teoría y técnica de la entrevista. *Red Tercer Milenio*, 18 - 19. Recuperado el 03 de Junio de 2023, de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2712/1/Teor%20y%20t%20a%20cnica%20de%20la%20entrevista.pdf>
- Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. & Villagómez A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta ed.). Bogotá, Colombia : Ediciones de la U. Recuperado el 18 de Septiembre de 2022, de <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Ojeda A. & Machín J. (2020). El principio de buena fe. Su relevancia para el arbitraje. *Redipe*, 668. Obtenido de <https://redipe.org/wp-content/uploads/2021/04/cidep-2020-2-parte-x-matanzas.pdf#page=225>
- Okuda M. & Gómez R. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Scielo Analytics*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0034-74502005000100008
- Oliva C. (2020). *Análisis de los problemas actuales que debilitan el fuero arbitral en el Perú, desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1071*. USMP, Lima. Recuperado el 15 de junio de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6994>
- Orrego C. (2009). La objetividad del derecho como función de la subjetividad/objetividad del juez. *Scielo*, 1. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

68512009000200016

- Ortells M. (1995). Derecho jurisdiccional. *Bosch*, p. 145- 843.
- Paccelly I. (2018). Delimitación de la Investigación.
- Pájaro de Silvestri L. (2013). El contenido del principio de la buena fe: Análisis de la relación contractual del tercer adquirente en pública subasta judicial. *Universidad del Norte*.
- Pajuelo R. (2020). *El rol constitucional de los laudos arbitrales: ¿puede ser válida una revisión de fondo?* Universidad de Piura, Piura, Perú. Recuperado el 15 de junio de 2023, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4605/DER_170.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pajuelo I. (2020). *Control constitucional de los laudos arbitrales: ¿puede ser válida una revisión de fondo?* Obtenido de [¿https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4605/DER_170.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4605/DER_170.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paula M. (2020). *Fundamentos que permiten la aplicabilidad de las reglas internacionales para la práctica de prueba en el arbitraje nacional en derecho*. Universidad Central del Ecuador, Ecuador. Recuperado el 16 de junio de 2023, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22583/1/T-UCE-0013-JUR-298.pdf>
- Peláez J. (2013). El principio de la verdad sabida en el ordenamiento jurídico guatemalteco. *Studylib*, 8.
- Peña T. (2021). *El laudo arbitral en el sistema jurídico español; anulación, revisión y ejecución*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- Pineda N. (2017). *El arbitraje comercial en Colombia - Pacto arbitral en el estatuto de arbitraje nacional e internacional frente a la jurisdicción ordinaria a partir del código general del proceso*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Recuperado el 16 de junio de 2023, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16386/PinedaLemusNelsonEnrique2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pujol J. (2020). Metodología Cualitativa: Criterios de Rigor. 11. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/226083/M3b_Metodologia_Cualitativa_Criterios_de_Rigor.pdf
- Quecedo R. & Castaño C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa.

- Redalyc(14), 36. Recuperado el 2 de Julio de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quiroga L. (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje*. PUCP, Lima. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9141>
- Ramos R. (2019). *La anulación del laudo arbitral por afectación a la debida motivación en las contrataciones del Estado: Una revisión de la literatura científica*. UPN, Lima, Perú. Recuperado el 15 de junio de 2023, de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24558/RAMOS%20RIOS%20%28TI%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rios R. (2017). *Metodología para la Investigación y Redacción* (Primera ed.). Malaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>
- Rojas P. (2020). *¿Recurso o demanda? La anulación del laudo arbitral*. Universidad del Pacífico Lima. Recuperado el 2022, de https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2817/ArmestarClaudia_Tesis_Licenciatura_2020.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Rubio R. (2013). Los desafíos del arbitraje en el Perú.
- Rusca C. (2016). Arbitraje Ad Hoc o Arbitraje Administrado: el Rol de las Instituciones Carlos Ruska Maguiña Arbitrales en el Perú. . *USFQ biblioteca* , 22.
- Saborio C. (2005). Estrategia de la evaluación psicológica en el ámbito forense. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152005000100004
- Sáenz K. & Tamez G. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. México d.f, México : tirant humanidades México. Recuperado el 19 de Septiembre de 2022, de http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf
- Salazar M., Icaza M. & O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Ecuador. Recuperado el 7 de octubre de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305
- Sánchez F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa:

- Consensos y disensos. *Scielo*, 13(1). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoco%20cualitativo%20se%20entiend
- Sausser H. (1952). Instituto del derecho internacional.
- Scala D. (2017). La Instauración de la Segunda Instancia en el Proceso Arbitral Institucional en el Perú. *Tesis para obtener el título profesional de abogado*. Univerisdad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24800/Scala_HDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sequeira B. (2020). El principio de separabilidad de la cláusula arbitral y su alcance jurídico en la interpretación y modificación de los contratos. *Ciencia Jurídica y Política*, 6(12), 24.
- Soto C. (2008). *El Arbitraje en el Perú y en el Mundo*. Lima: Ediciones Magna. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A705257D07006AEA87/\\$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A705257D07006AEA87/$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO.pdf)
- Talavera A. (2017). ¿Cómo lograr la anulación de un laudo por corrupción en sus tribunales? *Themis*, 2-3.
- Tribunal Constitucional. (2011). *EXP. N.º 00142-2011-PA/TC*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00142-2011-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (2014). *EXP. N.º 01742-2013-PA/TC*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01742-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional. (2015). *Exp. 0003-2013-PI/TC*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00003-2013-AI%2000004-2013-AI%2000023-2013-AI.pdf>
- Trueba, A. (1997). Nuestra doctrina jurisprudencia en materia de trabajo. *El Universal*, 2.
- Vasco G. (2018). Delimitación conceptual y definición de los sectores de las ICC en EUSKADI. *Kulturkaren*, 49. Recuperado el 2 de Julio de 2023, de https://www.euskadi.eus/delimitacion-conceptual-y-definicion-de-los-sectores-de-las-industrias-culturales-y-creativas-de-euskadi-2018/web01-sedeep/es/adjuntos/Delimitacion_ICC__EUSKADI.pdf
- Vera G. (2013). Consideraciones generales acerca del arbitraje. *Ius et praxis*, 24. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/73/56

- Vidal R. (2020). *La regulación del convenio arbitral y su implicancia en la institucionalidad del arbitraje comercial en el Perú*. UNMS, Lima. Recuperado el 15 de junio de 2023, de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15836/Vidal_rr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vínglo T. (2020). *La naturaleza jurídica del contrato de arbitraje en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia*. UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES, Huancayo, Perú. Recuperado el 15 de junio de 2023, de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1601/T037_43671594_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vizcaino, P. & Maldonado, I. (2023). *Metodología de la investigación científica: guía práctica*. Quito, Ecuador . Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/7658/11619/>

Anexo 1 Matriz de Categorización o Apriorística

Título: Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022


PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS ORIENTADORAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?	¿Cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?	Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022	Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022	Categoría I Arbitraje	Esencia Objetiva Imparcialidad	¿En qué contexto jurídico interviene el poder judicial en el arbitraje?	Enfoque de la investigación: Cualitativo Diseño: jurídico Explicativo Método de Investigación: Hermenéutico
	¿Cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?		Determinar cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022	Categoría II Laudo Arbitral	Revestido buena fe Revestido de verdad sabida	¿De qué manera los laudos arbitrales lesionan los derechos de las partes? ¿De qué manera la independencia jurisdiccional del arbitraje ocasiona que los laudos arbitrales no puedan ser cuestionados?	Técnica Entrevista a profundidad y análisis documental Instrumento: Guía de Entrevista Población: tres abogados especialistas Escenario de estudio: Lima Metropolitana

Nota. Elaborador por el autor (2025)

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

ANEXO N°02

GUIA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

 Universidad Norbert Wiener	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
PARA OPTAR POR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA	
TESIS: “ÓRGANO AUTÓNOMO EN LA JUSTICIA ARBITRAL QUE SUPERVISE LOS LAUDOS ARBITRALES QUE LESIONEN LOS DERECHOS DE LAS PARTES, LIMA METROPOLITANA 2022”	
Fecha de entrevista:	
Grupo/Sector	Especialistas sobre el Arbitraje
Entrevistado	
Cargo	Abogados colegiados
<u>Introducción:</u> Muy buenas tardes, reciban cada uno de ustedes un saludo y permítanme, invitarlos a este ser partícipes de este proyecto de investigación, titulado, “Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022”, para lo cual pido que pueda leer atentamente los puntos señalados a continuación: PRIMERO: Esta entrevista será dividida en 3 partes, la 1ra constará en entrevistar a usted individualmente por medio de 8 interrogantes, la cual se realizará a cada uno de los intervinientes, luego se procederá a solicitar sus conclusiones individuales. SEGUNDO: Se procederá a debatir las opiniones que tienen al respecto sobre los demás participantes, los cuales serán presentados a través del siguiente cuestionario el cual ha sido validado por los expertos profesionales en la materia del derecho arbitral. TERCERO: Para concluir la entrevista, se analizará sus posturas y el alcance de sus conocimientos y aportes brindados del enfoque jurídico y social para ser compartido con los profesionales del derecho, desarrolladas en las actuales condiciones y dificultades que surgen en la coyuntura del arbitraje. PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos	

arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022??

PROBLEMA ORIENTADORA:

- ¿Debería existir un órgano de control sobre los laudos arbitrales emitidos en procedimiento arbitral?

MUESTRA:

- Tres especialistas sobre el arbitraje.

Datos informativos:

EDAD: SEXO: CARGO U OCUPACIÓN: ESTADO CIVIL:
FECHA:

Proceda a responder el siguiente cuestionario presentado:

Preguntas:

- 1.- *¿En qué casos considera usted que el Poder Judicial debe intervenir en el proceso arbitral?*
2. *¿Considera usted que la intervención del Poder Judicial le resta autonomía e independencia al arbitraje cuando interviene*
3. *¿Considera usted que el Poder Judicial debería tener facultad para revisar el fondo de los laudos? ¿Por qué?*
4. *¿Qué es lo que busca proteger el laudo arbitral?*
5. *¿Considera usted que existe desproporcionalidad en el ejercicio de la defensa posesoria ante la falta del reconocimiento al poseedor auténtico?*
6. *¿Considera usted que cabe la posibilidad de que los laudos generen alguna lesión a los derechos de las partes?*
7. *¿Considera usted que es factible que se emitan laudos injustos y parciales?*
8. *¿Cree usted que para evitar que se lesionen los derechos de las partes a través del laudo, debería existir un órgano regulador, capaz de revisarlos?*

Anexo 3: Evaluación de rigurosidad del instrumento (un experto)

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE VALIDACIÓN: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: “Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022”

Nombre del Experto:

II. ASPECTOS A VALIDAR DEL CUESTIONARIO

Aspectos y criterios por Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas a corregir por el investigador (Sugerencias)
1. Claridad	La Guía de entrevista están elaborada usando un lenguaje apropiado.	CUMPLE	CUMPLE
2. Objetividad	La Guía de entrevista de entrevista está expresada en aspectos observables.	CUMPLE	CUMPLE
3. Conveniencia	La Guía de entrevista es adecuada al tema a ser investigado.	CUMPLE	CUMPLE

4. Organización	Cuenta con una organización lógica y sintáctica en La Guía de entrevista.	PLE	CUM	CUMPLE
5. Suficiencia	La Guía de entrevista desprende los indicadores en cantidad y calidad.	PLE	CUM	CUMPLE
6. Intencionalidad	La Guía de entrevista es óptima para medir los indicadores de la investigación.	PLE	CUM	CUMPLE
7. Consistencia	La Guía de entrevista está basada en aspectos teóricos del tema investigado.	PLE	CUM	CUMPLE
8. Coherencia	Las preguntas tienen relación entre los indicadores.	PLE	CUM	CUMPLE
9. Estructura	La Guía de entrevista y su estructura responde y corresponde a las preguntas de la investigación.	PLE	CUM	CUMPLE
10. Pertinencia	La Guía de entrevista es útil y oportuna para la investigación.	PLE	CUM	CUMPLE

III. OBSERVACIONES GENERALES

El Instrumento cumple en cuanto a la forma y fondo con los propósitos para lo que se destina la presente investigación.

D.N.I

Nombre:

Firma:




Anexo 4: Informe de Turnitin



11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Ingrid Lazares

LAZARES_TESIS_TURNITIN.vEMCR25.11.2025.docx

 My Files

 My Files

 Universidad Wiener

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::14912:533112189

Fecha de entrega

25 nov 2025, 8:53 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 nov 2025, 9:29 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

LAZARES_TESIS_TURNITIN.vEMCR25.11.2025.docx

Tamaño del archivo

139.2 KB

50 páginas




12.485 palabras

65.966 caracteres

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	2%
2	Internet	sirio.regione.liguria.it	1%
3	Internet	www.croakey.org	1%
4	Trabajos entregados	Universidad Panamericana on 2017-11-13	<1%
5	Trabajos entregados	Universidad Loyola Andalucia on 2025-05-29	<1%
6	Internet	www.coursehero.com	<1%
7	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	<1%
8	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
9	Trabajos entregados	Universidad Internacional de la Rioja on 2017-06-22	<1%
10	Trabajos entregados	Unviersidad de Granada on 2017-06-06	<1%
11	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2024-10-09	<1%

12	Trabajos entregados	Universiteit van Amsterdam on 2018-02-01	<1%
13	Trabajos entregados	Universidad Continental on 2018-06-11	<1%
14	Internet	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
15	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2024-07-02	<1%
16	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	<1%
17	Trabajos entregados	Submitted on 1691195605350	<1%
18	Trabajos entregados	Universidad Internacional de la Rioja on 2017-05-23	<1%
19	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2025-09-09	<1%
20	Internet	www.coastalconference.com	<1%
21	Trabajos entregados	Universidad Internacional de la Rioja on 2017-07-18	<1%
22	Trabajos entregados	Erasmus Hogeschool Brussel Campus - Tii on 2019-05-30	<1%
23	Trabajos entregados	Universidad Internacional Isabel I de Castilla on 2017-06-08	<1%
24	Trabajos entregados	University of Stellenbosch, South Africa on 2022-11-07	<1%
25	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2024-04-13	<1%

26	Internet	repositorio.ulasamericas.edu.pe	<1%
27	Internet	repositorio.uniremington.edu.co	<1%
28	Internet	repositorio.uta.edu.ec	<1%
29	Internet	www.cedotel.es	<1%
30	Publicación	Ancasi Huayra, Ruben. "Propuesta de un metodo para el diseno de edificios con ...	<1%
31	Trabajos entregados	Grupo IOE on 2025-10-22	<1%
32	Trabajos entregados	Infile on 2023-03-31	<1%
33	Internet	documentos.uru.edu	<1%
34	Internet	pt.slideshare.net	<1%
35	Internet	repositorio-digital.cide.edu	<1%
36	Internet	repositorio.upagu.edu.pe	<1%
37	Internet	repositorio.upp.edu.pe	<1%
38	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2007-05-19	<1%
39	Internet	prezi.com	<1%

40	Internet	upc.aws.openrepository.com	<1%
41	Internet	www.laenfermerahoy.com.ar	<1%
42	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
43	Publicación	Chavez Flores, Indira Judith. "La exoneración del impuesto general a las ventas - I...	<1%
44	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2007-05-19	<1%
45	Publicación	Samame Rispa, Anahis. "¿Cantara o cantase?: un estudio sociolinguistico del impe...	<1%
46	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2025-03-30	<1%
47	Internet	de.slideshare.net	<1%
48	Internet	frantitel.netlify.app	<1%
49	Internet	issuu.com	<1%
50	Internet	lpderecho.pe	<1%
51	Internet	moam.info	<1%
52	Internet	repositorio.upt.edu.pe	<1%
53	Internet	repositorio.usil.edu.pe	<1%

54	Internet	repositorioacademico.upc.edu.pe	<1%
55	Internet	www.linguee.com	<1%
56	Internet	www.scribd.com	<1%
57	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2023-09-19	<1%
58	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2022-10-15	<1%
59	Trabajos entregados	uwiener on 2023-04-12	<1%
60	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2022-10-28	<1%



UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Tesis

Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022

Para Optar por el Título Profesional de Abogado en Derecho y Ciencias Políticas

Estudiante: Lazares Benites, Ingrid Maciel

Identificador ORCID del estudiante: 0000-0002-0497-2590

LIMA – PERU
2025

21

ii

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Tesis

Órgano autónomo en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022

Asesor: Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin

Identificador ORCID del asesor: <https://orcid.org/0000-0003-0462-9757>

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea: Derecho Constitucional y Solución de Controversias

iii

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Dedicatoria

A mis padres Olga Teresa Benites Flores y Carlos Alberto Lazares Cristobal que, siempre me han apoyado y han estado conmigo en todo momento, con su amor incondicional me han motivado a seguir cada día para no rendirme y dar lo mejor de mí.

18

iv

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Agradecimiento

- Agradezco a Dios por ser mi guía en este camino educativo, dotándome de la fuerza suficiente para no rendirme; brindándome paz y esperanza en este camino, generando en mí, ganas de seguir adelante, con salud y bienestar en tiempos difíciles; ayudándome a crecer y mejorar cada día.

1 - A mi Alma Mater, la Universidad Privada Norbert Wiener, que gracias a esta institución; estoy logrando uno de mis grandes anhelos, el cual es desarrollarme como profesional; el cual ha cultivado e impartido en mí; conocimientos y me ha ayudado a desenvolverme profesionalmente, otorgándome la facultad de ser una persona con valores éticos que, pondré en práctica en mi vida laboral.

- A mi asesor, el Dr. Emilio Martin Colchado Ruiz por sus enseñanzas e indicaciones para llevar a cabo esta ardua tarea de desarrollar mi tesis, para lo cual ha tenido paciencia, empatía y dedicación. Con su sabiduría, me instruyo en cada detalle; brindándome toda su erudición y cultura que le son posibles, con el objeto de poder amplificar mis conocimientos y terminar de forma adecuada mi trabajo de investigación. Agradezco, además, a mis profesores porque con su sabiduría me han instruido y gracias a sus enseñanzas he podido nutrirme de conocimientos y discernimiento que me ayudaran en mi vida laboral y personal.

6 - A mis padres Olga Teresa Benites Flores y Carlos Alberto Lazares Cristobal, porque pusieron todas sus fuerzas y esperanzas en mí, apoyándome a no rendirme. Fueron ellos, en los que encontré consuelo en los momentos más difíciles de mi vida, jamás dejándome sola, y en los momentos más complicados he sentido su apoyo y amor incondicional.

- A mi hermano, que me ha brindado una mano amiga cuando más lo he necesitado, ha sido mi confidente y mi fiel compañero en todo momento. Me ha ayudado a estudiar, a compartir mis ideas, me ha aconsejado y ha sabido entenderme.

5

14

1

Índice

DEDICATORIA..... III

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE V

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS..... VII

RESUMEN..... VIII

ABSTRACT..... IX

INTRODUCCIÓN 10

CAPITULO I: EL PROBLEMA 12

1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 12

1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 13

 1.2.1 Problema general..... 14

 1.2.2. Problemas específicos..... 15

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 15

 1.3.1 Objetivo general..... 15

 1.3.2. Objetivos específicos..... 15

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 15

 1.4.1 Social..... 15

 1.4.2 Teórica..... 16

 1.4.3 Metodología..... 16

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO..... 18

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 18

 2.1.1. Antecedentes internacionales..... 18

 2.1.2. Antecedentes Nacionales 20

2.2 ESTADO DE LA CUESTIÓN 22

 2.2.1. Respecto a la primera categoría: El Arbitraje 22

 2.2.5. Respecto a la segunda categoría: El Laudo Arbitral 25

v* **Formatted:** Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

3

59

16

11

19

34

vi

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

CAPITULO III: METODOLOGIA..... 29

3.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 29

3.2 ESCENARIO DE ESTUDIO Y PARTICIPANTES 30

3.3. ESTRATEGIAS DE PRODUCCIÓN DE DATOS..... 31

3.4 ANÁLISIS DE DATOS 32

3.5 CRITERIOS DE RIGOR 32

3.6. ASPECTOS ÉTICOS 32

4. CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ... 34

4.1. RESULTADOS Y TRIANGULACIÓN 34

SEGUNDA ETAPA: INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESPUESTA **ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.**

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 43

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 48

5.1. CONCLUSIONES 48

5.2. RECOMENDACIONES..... 49

6. REFERENCIAS..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

BIBLIOGRAFÍA..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN O APRIORÍSTICA..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ANEXO N°02..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ANEXO 3: EVALUACIÓN DE RIGUROSIDAD DEL INSTRUMENTO (UN EXPERTO)..... ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ANEXO 4: INFORME DE TURNITIN ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

|

vii

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

viii

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Índice de tablas y figuras

	Pag
Matriz de Categorización.....	

10

ix

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Resumen

Resulta necesaria la creación de un órgano superior supervisor, a fin de evitar decisiones parciales por parte de los árbitros que puedan generar indefensión a las partes que se someten al procedimiento arbitral. Sobre todo, porque la autonomía y libertad de los árbitros genera que los laudos emitidos sean incuestionables, pudiendo existir la transgresión de algún derecho, sin poder solucionarse en la misma vía. Respecto a la metodología empleada, se desarrolló bajo el estándar cualitativo, con el diseño de investigación de jurídico explicativo, y para el acoplo de datos se utilizó la técnica de la entrevista, a través la cual se obtuvo información relevante del fenómeno estudiado. Los resultados obtenidos han evidenciado las deficiencias del procedimiento arbitral y la necesidad de la implementación de un órgano superior revisorio. A modo de colofón, se determinó cómo un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes.

Palabras claves: Órgano regulador, decisión imparcial, procedimiento arbitral, seguridad jurídica, autonomía y libertad.

28

20

Abstract

The creation of a superior supervisory body is necessary to prevent biased decisions by arbitrators that could leave parties subject to arbitration proceedings defenseless. This is especially important because the autonomy and freedom of arbitrators often result in awards that are considered unquestionable, potentially leading to the violation of rights without recourse within the arbitration process. The methodology employed was qualitative, using an explanatory legal research design. Data was collected through interviews, which yielded relevant information about the phenomenon under study. The results highlight the shortcomings of the arbitration procedure and the need for a superior review body. In conclusion, the study determined how an autonomous body within the arbitration system would allow for the oversight of arbitral awards that infringe upon the rights of the parties.

Keywords: Regulatory body, impartial decision, arbitration procedure, legal certainty, autonomy and freedom.

x

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

51

10

Introducción

La necesidad de un órgano regulador que pueda cautelar las acciones de los árbitros deriva específicamente del principio de legalidad, ello en función a que la discrecionalidad debe estar sujeta a reglas que deban cumplirse, las mismas que deben estar previamente preestablecidas, de forma que, cada uno de los resolutores de conflictos al momento de resolver puedan tener en cuenta, ciñéndose a lo establecido como regla general, sin que se aparten de ella. Es por ello que, a través de un análisis, se observa la factibilidad de determinados parámetros que puedan coadyuvar a la emisión de un mejor laudo.

36

52

En el primer capítulo, se tuvo en cuenta el problema de investigación, en donde se pudo visualizar la realidad problemática y su trasfondo. La importancia del estudio y análisis del presente trabajo de investigación radica en los distintos casos de arbitrajes ligados a la mala *praxis* de los árbitros. Dichas acciones de los árbitros, ha podido llevarse a cabo debido a la naturaleza contractual que posee el arbitraje, iniciado a través de un ámbito privado generado por un negocio jurídico, dicho procedimiento está sujeto a una serie de riesgos; entre ellos se tiene que es mucho más factible actos de corrupción, como lo es la compra de los árbitros o el simple hecho de que un árbitro brinde información reservada sobre los temas a tratar en el debate arbitral.

1

En el segundo capítulo, se abordó el marco teórico, el mismo que incluye los antecedentes de la investigación, tomándose en cuenta; tesis nacionales como internacionales, esto es importante, debido a que se pudo apreciar los distintos puntos de vistas y la normativa nacional en un procedimiento arbitral, así como las distintas deficiencias que se observan en la ley 1071. Se abarcó distintos puntos de vistas doctrinarios que han coadyuvado a una mejor apreciación del tema abordado, a fin de poder establecer la importancia del contenido del laudo y lo relevante de su emisión enmarcado en la legalidad y la justicia.

8

En el tercer capítulo, se estableció y detalló la metodología, los métodos y técnicas abordados en el presente trabajo de investigación, a través del cual se alcanzaron los resultados de los objetivos propuestos. Se detallan los procedimientos que serán aplicados con el fin de llevar a cabo un nuevo conocimiento científico, para ello se tomó en cuenta el diseño de la investigación.

11

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

4

17

La muestra en la cual se ha llevado a cabo el presente trabajo, abarcando un escenario de estudio y participantes, técnicas de recolección de datos como la entrevista, análisis de datos, criterios de rigor y aspectos éticos.

30

En el cuarto capítulo, se analizaron y se detallaron los resultados recaudados con las técnicas empleadas. Para ello se realizó una comparación entre lo recaudado, descomponiéndose y detallándose cada una de ellas, discutiendo la información adquirida a partir de los resultados alcanzados. En el último capítulo, se muestran las conclusiones obtenidas, después de haber desarrollado todos los mecanismos y técnicas en base al tema de investigación, en donde se estableció el desenlace, deducción y decisión arribada. Finalmente, se anexa la matriz de consistencia.

12

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

2

13

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

31

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1 Contextualización de la investigación

35

Debido a la carga procesal que presentan los diversos órganos jurisdiccionales, se busca menorar dicho cumulo de expedientes y casos a resolver, por ello la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias que, buscan reducir la carga en amparo a una justicia célere y cumpliendo las expectativas de una resolución. Empero que, sucede si la resolución que emite dicho organismo sea desproporcional a lo mencionado y se requiere una revisión propia de dicha instancia (extrajudicial).

38

Por lo cual, se busca cumplir con la expectativa de la celeridad y no se desnaturalice dicho mecanismo, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, para cuestionar la resolución emitida por el órgano arbitral, debido a que nuestra normativa es muy estricta al señalar que los laudos arbitrales son inapelables, no pudiendo recurrir a una propia instancia intra de la justicia arbitral. Por ello, es necesario un órgano autónomo, que se encargue de una correcta revisión o recursos propios de la controversia arbitral, que emita una decisión de acuerdo a derecho en la misma vía, sin la necesidad de recurrir a la área judicial que, dilataría de la resolución.

1.2 Problema de Investigación

En el ámbito internacional, como refiere Talavera (2017), han existido múltiples casos de corrupción, habiéndose advertido en Europa una serie de situaciones de colusión entre los árbitros y una de las partes, para afectar a la otra. En virtud de ello, han optado por eliminar aquellos árbitros que lesionan derechos y desnaturalizan la esencia del arbitraje.

A nivel nacional, el arbitraje Ad Hoc contiene ciertas irregularidades, ello se debe especialmente a que las partes y/o los árbitros son quienes establecen las reglas a seguir dentro del desarrollo del arbitraje (Rusca, 2016). Ello se ha advertido en el caso de la organización criminal liderada por Orellana, quien haciendo uso de las facultades que le otorgaba la Ley de Arbitraje, valiéndose de la libertad del arbitraje Ad Hoc, emitía una serie de laudos arbitrales cuya decisión no era imparcial, perjudicando a una de las partes, despojándolo de sus bienes inmuebles (Cornejo, 2012).

A nivel local, tan solo en Lima el 70% de laudos arbitrales emitidos son a través de tribunales Ad hoc, mientras que el 30% se lleva a cabo mediante arbitrajes institucionales, a pesar de que el riesgo de colusión o la existencia de corrupción es casi nula en el último (Bazo, 2015, p. 102). Si bien, el proceso arbitral, trae consigo que la solución del conflicto se lleve a cabo en menos tiempo que un proceso judicial, aquel no establece las mismas garantías procesales como la debida motivación, el debido proceso y la doble instancia (Fernández, 2019, p. 78).

El arbitraje es una institución jurídica heterocompositiva, que permite la intervención de una persona ajena a la relación de conflicto, que de manera imparcial y objetiva resuelve la controversia de naturaleza jurídica (Ortells, 1995, p. 61). Existen dos tipos de arbitraje, el de derecho que se basa en seguir las normas legales que serían aplicables de acuerdo con cada caso en particular; (Ramos 1997, p. 88) y el de conciencia, árbitro que resuelve el conflicto según sus propios conocimientos y criterios (Montero & Ortells, 1995, p. 23). Se pueden llevar a cabo a través de un arbitraje institucional o Ad Hoc; la importancia radica en los arbitrajes Ad Hoc, ya que, debido al bajo costo, en el país suelen someterse a este tipo de arbitraje, pese a que no existe un control ni un respaldo que pueda garantizar la imparcialidad de dichos árbitros (Rubio, 2013,

4

p. 89).

Las causas de este problema son generadas debido a que el procedimiento arbitral carece de todas las garantías Constitucionales, pese a que la Ley Arbitral le otorga al árbitro las mismas facultades que a un juez (Bustamante, 2006, p. 56). Sin embargo, en el arbitraje Ad Hoc los laudos arbitrales pueden prescindir de una debida motivación, si así lo han determinado las partes. Por ende, los laudos al carecer de motivación pueden afectar los derechos de las partes, quienes no podrán cuestionar dicha decisión ante ninguna otra entidad. Si bien, el Poder Judicial puede intervenir, su actuar se encuentra limitado, ya que no puede volver a revisar la decisión del árbitro, sino por el contrario, solo interviene como apoyo en casos determinados por ley (Ararte, 2015, p. 66).

Por lo señalado, esta investigación se ha basado en implementar un órgano regulador que pueda cuestionar los laudos arbitrales, en virtud de que nuestro proceso arbitral no admite revisión sobre el fondo, lo cual afecta el debido proceso (Pajuelo, 2020, p. 91). Por lo que, para la variable enfocada en el arbitraje se ha tomado en cuenta los aportes de García (2014) y para la variable respecto al laudo arbitral se tiene los aportes de Castillo, et al (2014).

Asimismo, el presente trabajo se ha realizado con el objeto de establecer un organismo regulador del procedimiento arbitral debido a que en la actualidad se ha percibido una serie de vulneraciones a los derechos de las partes, debido a la mala praxis de algunos árbitros, ello es factible por los vacíos que engloba la ley de arbitraje, pero sobre todo porque no existe ningún ente que pueda controlar o verificar dicho procedimiento.

La dificultad para realizar el presente estudio ha sido la búsqueda de información, debido a que se trata de una nueva visión del arbitraje, y no hay información específica de cómo se llevaría a cabo el procedimiento en caso fuera factible la creación de un organismo regulador. Es relevante debido a que se evidencia las inconsistencias del procedimiento arbitral y se propone una solución ante la mala *praxis* de los árbitros, las vulneraciones de los bienes jurídicos y los vacíos legales.

1.2.1 Problema general

15

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

9

- ¿Cómo un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?

- ¿Cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

- Determinar cómo un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

- Determinar cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

1.4 Justificación del problema

1.4.1 Social

16

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

1

1

9

1

Según Álvarez (2021), la justificación social permite comprender, delinear y especificar de que forma la investigación ayudará a modificar, innovar o reformar la realidad del entorno en donde se efectuó el estudio metodológico. La justificación social de la presente investigación radica en función a que se pretende lograr un cambio en la esfera arbitral, esto debido a que, en los últimos años, el arbitraje en el Perú se ha visto sometido a prácticas ligadas a la corrupción que, han generado lesiones a los derechos de las partes que deciden someterse a este remedio extrajudicial. Por lo cual resulta de suma importancia y necesidad, la existencia de un órgano regulador que controle y limite dichos actos en la propia vía extrajudicial.

1.4.2 Teórica

Al respecto Álvarez (2021), señala que, la justificación teórica permite delinear aspectos en los cuales exista alguna brecha o vacío respecto a lo que se conoce en la actualidad, mediante el cual, a través de la investigación se buscara reducir o subsanar dicho vacío. Se justifica teóricamente el presente trabajo de investigación porque se podrá dar cumplimiento a la naturaleza del arbitraje, el mismo que se encuentra establecido a través de la teoría mixta y que a la fecha presenta deficiencias, pese a enmarcar en sí mismo un aspecto contractual y jurisdiccional, este último no se está dando. En ese sentido, se dará cumplimiento al aspecto jurisdiccional que tiene el proceso arbitral, debido a que los árbitros actuarán como verdaderos jueces, con independencia, autonomía e imparcialidad, y bajo los estándares de una doble instancia que supervise actos lesivos que puedan cometer el tribunal que dicta el laudo en primer momento.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica conlleva a establecer la utilidad de la metodología a utilizar. Álvarez (2021), sobre el particular cabe mencionar que, el enfoque cualitativo es una modalidad de tesis, utilizada para comprender aspectos de la sociedad a través del estudio de diversos objetos; permitiendo efectuar una descripción del fenómeno con el objeto de inferir, deducir, describir y explicarlo, aplicando técnicas y métodos distintos (Sánchez, 2019). Por lo que, la utilidad metodológica de la presente investigación está basada en especificar más a detalle el beneficio de

17

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

40

2

una segunda instancia arbitral, a través de la participación de especialistas de la materia, y la dogmática arbitral; permitirá llegar a un consenso sobre la tesis propuesta.

18

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

2

19

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

8

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Domínguez (2017), realizó su investigación en Veracruz – México, utilizó la metodología mixta, orientada a establecer la necesidad y facultad de la creación de un órgano institucional como el arbitraje en Xalapa, Veracruz, asimismo, empleo la técnica de la estadística de efectividad de CEJAV. Respecto a los resultados alcanzados, se tiene que el arbitraje debe efectivizar su finalidad -resolución de conflictos interpersonales/contractuales- sin necesidad de que la controversia sea sometida a una autoridad jurisdiccional, es decir, acceder a un mecanismo que se encuentre dentro del ámbito de la legalidad. En la conclusión a la cual ha llegado el autor, es que en México la justicia se encuentra enfocada o impartida específicamente por los órganos jurisdiccionales, sin tener en cuenta otros mecanismos eficaces para llegar a la resolución de la controversia de una forma rápida y segura.

39

29

2

20

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

46

1

Vicente (2017), efectuó su investigación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, utilizó la metodología cualitativa, debido a que le permitió observar el tema de investigación desde los puntos dialecticos y estructurales; como recolección de datos empleó la técnica de la entrevista, asimismo, es una investigación documental, debido a que se han utilizado una serie de documentos de diferentes tipos, entre ellos los documentos históricos; (tratados y convenios internacionales en relación con el ACI). Se obtuvo como resultado que la situación actual del Arbitraje Comercial Internacional a nivel mundial, en América Latina, en México debe efectuarse modificaciones, teniendo en cuenta los distintos vacíos que cuenta. La conclusión que ha arribado el autor es que, si bien a nivel internacional existe legislación en materia arbitral respecto al comercio internacional, el mismo tiene fallas, sobre todo cuando se trata de determinar las leyes que van a participar durante el desarrollo arbitral.

32

Peña (2021), realizó su investigación en Madrid - España, para la cual aplico la metodología cualitativa, permitiéndole establecer las distintas acciones que pueden ejercer en contra del laudo, ya sea de revisión, anulación o ejecución. En los resultados que se obtuvieron, fue que, las decisiones arribadas en el arbitraje no podrán ser cuestionadas, no cabe forma de modificación en el contenido del laudo, solo recaerá sobre el mismo recurso de nulidad siempre y cuando concurren algunas de las vicisitudes establecidas en la ley, no obstante, a través de dicho mecanismo, no es posible un nuevo pronunciamiento que incida sobre el fondo de la controversia. La conclusión arribada es que, el laudo podrá ser declarado invalido mediante un medio impugnatorio, el cual está mal denominado como recurso en la ley 36/1988 del arbitraje; ello es así debido a que la revisión del laudo se lleva a cabo a través de un proceso autónomo y extraordinario, cuyo fin es abolir el laudo. No obstante, el legislador con este mecanismo "recurso" ha querido evitar la existencia de una apelación en contra de las decisiones de los árbitros como mecanismo para que no exista posibilidad de revisar los fundamentos de hecho y derecho, ya que se estaría yendo en contra del fin del arbitraje.

Bustos (2018), ejecuto su investigación en Santiago de Chile a través del cual utilizó la metodología cualitativa, debido a que le permitió detallar aspectos generales de los distintos centros de arbitraje existentes. En sus resultados recabados, se tuvo que en el arbitraje se puede

2

utilizar el recurso de rectificación, de reposición y queja. Mediante el primero no cabe la posibilidad de realizar alguna modificación en la decisión solo es utilizado como un mecanismo para que el árbitro pueda aclarar lo resuelto cuando el mismo resulte se difícil entender. Por el contrario, mediante el segundo recurso lo que se quiere es que el árbitro modifique, rectifique o deje sin efecto la decisión sin que medie otra autoridad para ello. El último es un mecanismo tiene como fin que los árbitros puedan cometer arbitrariedades. Sin embargo, en la modificación de la ley de arbitraje se ha señalado una renuncia genérica a dicho recurso cuando las partes no hayan manifestado la procedencia de este. La conclusión arribada es que, las reformas respecto al recurso de queja son extremadamente limitadas, no obstante, dicho recurso según las leyes del código civil es irrenunciable.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Marco (2015), desarrollo su investigación en Chiclayo – Perú, utilizó la siguiente metodología, investigación cualitativa, como técnicas, la observación indirecta y el fichaje con fichas bibliográficas, textuales y de resumen, que permitió recoger, organizar y presentar la información extraída de las fuentes primarias. Respecto a los resultados a los que derivo, se cuenta con la necesidad de la implementación de un árbitro de emergencia está ligado al exceso de trámite por el cual deben lidiar los litigantes y el tiempo de espera extremadamente largo para una solución de alguna controversia. Las conclusiones en las cuales arribó fueron establecer que los presupuestos que sirven como base para la implementación del procedimiento de un árbitro de emergencia radica en la elevada carga con la que cuenta el Poder Judicial y a su vez, la dilación en los tramites, los mismos que suelen ser lentos, así como la insuficiencia de jueces especializados en la materia y por último la percepción negativa de la sociedad respecto a la labor jurisdiccional.

Quiroga (2017), elaboro su investigación en Lima – Perú, para lo cual ha utilizado la metodología cualitativa debido a que le permitió establecer los parámetros para una modificación de la ley arbitral, en la búsqueda del equilibrio, pero sobre todo de la justicia del derecho a través de un mecanismo de solución de conflictos que sea seguro, breve, amigable, flexible, confidencial, pero sobre todo que genere confianza y convicción. Como resultado se determinó que, la naturaleza

21

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

7

7

2

jurisdiccional del arbitraje no existe *per se*, siendo una concepción errada establecida por la Carta Magna del 93. La cual ha surgido con el objeto de otorgar respeto y fortalecimiento al arbitraje, no obstante, no es la forma más idónea para hacerlo, la misma que debe ser conducida por la población, para su composición pacífica. La conclusión a la que llegó fue que, el arbitraje debe mantener su propia fuerza y espacio jurídico, estableciéndose en el sitio que le corresponde, sin falsear, manipular, o desdibujar sus alcances, ya que ello, solo lo debilita.

Armestar & Rocca (2020), ejecuto su investigación en Lima - Perú, la cual se ha llevado a cabo utilizando una metodología cualitativa, la técnica utilizada es la entrevista la cual se ha desarrollado recopilando datos tanto de profesores de la materia como de funcionarios públicos, entrevistando a la secretaria general y secretario adjunto. Quienes en virtud de su experiencia han podido advertir que han resuelto una serie de casos basados en la designación repetitiva de los árbitros basados en la recusación de estos, los cuales han sido sustentados por la falta al deber del árbitro. El resultado conseguido que, si bien los árbitros son independientes también tienen el deber de ser imparciales al momento de emitir sus laudos; la imparcialidad puede encontrarse afectada cuando se da una designación repetitiva de los árbitros, cuando se evidencia que un árbitro tiene dependencia económica con una de las partes, el tema de los honorarios puede generar que la imparcialidad decaiga. La conclusión arribada por el autor es que, las designaciones de forma constante de los árbitros evidencian el grado de vinculación que tiene el árbitro con la parte que lo elige, lo cual pone en tela de juicio la imparcialidad del árbitro para emitir sus laudos, estando los mismos inclinados a favor de una de las partes.

47

Rojas (2020), produjo su investigación en Lima - Perú, el mismo que ha sido llevada a cabo a través de una metodología cualitativa en vista de que permite establecer y determinar el si la intervención del Poder Judicial se lleva a cabo a través del recurso de anulación. Como resultado, se verifico que el recurso de anulación prescrito en la ley arbitral como medio para cuestionar los laudos, no se lleva a cabo mediante un proceso nuevo realizado a través del Poder Judicial, sino, por el contrario, nos encontramos ante un proceso complementario del procedimiento arbitral, el cual es realizado vía judicial con el objeto de declarar la validez o la nulidad del laudo. En conclusión, el único medio por el que se puede cuestionar un laudo es mediante la anulación de

50

22

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

este, asimismo, no se puede cuestionar el fondo del asunto, solo la forma y de acuerdo a los elementos que se encuentran sujetos a dicho mecanismo, se trataría de una demanda más no de un recurso impugnatorio.

Víngolo (2020), realizó su investigación en Huancayo – Perú, para la cual utilizó como metodología el análisis síntesis el cual fue factible para analizar con precisión la naturaleza jurídico contractual del arbitraje, así mismo se desarrolló bajo dos métodos particulares el exegético y el sistemático, los cuales han coadyuvado a que el investigador pueda conocer la esencia de la normas, lo que buscaba conseguir el legislador, así como el sentido mismo de forma individualizada y en conjunto. La técnica utilizada ha sido el análisis documental, debido a que permite recabar información de escritos, documentales y artículos enfocados en el contrato con cláusula arbitral. En los resultados que se consiguieron, fue que el análisis de las distintas jurisprudencias se pudo verificar que no expresan taxativamente la naturaleza del arbitraje, sin embargo, de la recopilación y estudio de las sentencias el investigador pudo inferir que nuestro sistema se apega a la teoría contractualista. En conclusión, el convenio establecido en el contrato es explicado a través de dos teorías siendo entre ellas la contractualista y la procesal, utilizándose como base en las sentencias jurisprudenciales la teoría contractual, ello debido a que explica con mayor detalle el perfeccionamiento, forma, modo, objeto, alcances de los contratos.

2.2 Estado de la cuestión

2.2.1. Respecto a la primera categoría: El Arbitraje

El arbitraje conceptualmente es un medio por el cual se resuelve una controversia o divergencia de posiciones entre las partes que se someten a él, el mismo que es de carácter heterocompositivo debido a que dicha discrepancia es resuelta por medio de un tercero, el cual debe ser en esencia imparcial y objetivo. El tercero conocido como árbitro asume el papel de un juez, siendo elegido por las partes a través del convenio, quien deberá resolver el conflicto de interés jurídico en función a una potestad determinada. (Matheus, 2014, pág. 145)

23

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

24

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Asimismo, el arbitraje debe cumplir con ciertas condiciones *sine qua nom* como lo son a) la imparcialidad, mediante ello los árbitros deben evitar que su decisión se encuentre sujeta a un vínculo inclinada hacia una de las partes; b) Sujetos, son las partes que suscriben el convenio mediante una cláusula en la relación contractual previamente establecida; c) Contradicción, principio que abarca la posibilidad de que las partes planteen sus razones respecto al caso, siendo esencial para que de acuerdo a ello, después de ser evaluadas, se pueda emitir una decisión; y d) la existencia de un proceso donde posibilite la controversia. (Vera Cacho, 2013)

Además, Ararte (2015), establece que el modelo de arbitraje posee una naturaleza enmarcada en un ámbito jurisdiccional, ello en función a la intención que la ley le asigna al laudo, mediante el cual reviste la calidad de cosa juzgada. La mencionada teoría señala que el origen del arbitraje radica en el convenio, ya que ahí es donde nace a través de la voluntad de las partes, quienes acuerdan subsumirse cuando ocurra alguna controversia ante el tribunal de arbitraje. Pero toda actuación que realizan los árbitros va a ser “supervisada” por el ámbito jurisdiccional por precepto legal.

Por otro lado, Ledesma (2009) manifiesta que la esencia jurisdiccional no es dada por disposición legal, sino, por el contrario, se debe al rol subsidiario, revisor o complementario que asume el perimetro judicial ante determinada circunstancia que puedan desatar dentro del procedimiento arbitral. Advierte que si bien, posee una esencia contractual, la resolución del conflicto no puede resolverse sin que intervenga la justicia jurisdiccional. En esa línea de ideas, Barona (2006), nos dice que el aspecto jurisdiccional además de lo señalado se debe en especial al cargo que tiene los árbitros ejerciendo una función cautelar y declarativa, sin embargo, al órgano judicial le corresponde ejecutar lo que ha sido juzgado en el arbitraje, es decir, dar por cumplido el laudo. Por ende, la función de los árbitros comprende solo hasta donde alcance su voluntad, es decir, hasta donde llegue o pueda aplicarse su autonomía.

2.2.2. Respetto a la subcategoría: Esencia Objetiva

Con relación a esta subcategoría, Orrego (2009) menciona que la esencia objetiva que reviste al arbitraje se trata de algo real, que se percibe, que existe, por lo tanto, lo conocemos. Esto es debido a que se interrelaciona con algo real sin que sufra alguna desfiguración manipulada por la subjetividad; lo cual es manifestado al momento en que los justiciables imparten orden en la convivencia social, dando a cada uno lo que es debido o lo que debe ser. Es por ello por lo que solo los que juzgan siendo objetivos, alejándose de todo interés personal al momento de tomar una decisión fundada en derecho, basándose en criterios comunes a todas las partes, deciden con justicia y lealtad.

En esa línea de ideas, García, (2011) señala como noción de objetividad aquella que pertenece al objeto *per se*, por ende, nos encontramos en una esfera objetiva cuando se opera dentro del ámbito legal, es decir, basado en la norma, su interpretación y bajo la aplicación de la ley, lejos de cualquier interferencia subjetiva – personal. Por lo tanto, la esencia objetiva del arbitraje está referida o ligada a la cualidad del objeto, alejado de toda forma de pensar personal. El árbitro al momento de tomar una decisión no puede basarse en cuestiones personales, íntimas o amicales, más por el contrario ha de decidir en base a los hechos reales, los cuales ha podido percibir durante todo el procedimiento, siendo objetivo y no subjetivo. La objetividad hará que pueda decidir de acuerdo con ley, siguiendo los lineamientos establecidos por las partes en el convenio. La realidad de los hechos permitirá una decisión justa.

2.2.3. Respetto a la subcategoría: Consecución Armónica

En relación a la consecución armónica, Sequeira, (2020) nos dice que se trata de un nexo armónico que se interrelaciona con principios que forman las bases del sistema arbitral, siendo estos el principio pro-arbitraje, el mismo que está enfocado que, ante aquella cuestión, reparo o duda respecto al fuero en el que será sometido el conflicto se optara por el arbitraje; otro de los principios es la buena fe, ello se encuentra ligado al orden justo con el cual deben contar las partes, quienes durante el procedimiento arbitral deberán actuar de forma honesta, actuando con rectitud

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

en función a los parámetros establecidos de acuerdo al tipo, forma o modalidad de arbitraje al cual se hayan sometido; por último se encuentra la autonomía de las partes, dicho principio está ligado a la facultad expresa y manifiesta de los suscriptores del contrato para pactar sus normas, reglas y determinar de qué forma desea resolver sus disputas, optando en este caso por el fuero arbitral.

Además de lo expuesto, Gonzáles, (2006) señala que se busca que las relaciones comerciales llevadas a cabo por las partes se encuentren dotadas de uniformidad, que beneficie a los sujetos que se someten a él, el mismo que debe respetar los derechos y ejecutarse a través de un proceso justo, que sea capaz de inhabilitar, inutilizar o abolir el sistema jurisdiccional, debido a que en principio es lo que se quiere evitar. Por ende, si se cumple dichas características la naturaleza del arbitraje en esencia cumpliría con su función, no solo como resolutor, sino que haría innecesario el sometimiento a un proceso mucho más largo y tedioso como lo es el jurisdiccional.

Asimismo, cabe mencionar que la consecución armónica es una característica esencial del arbitraje, ya que en virtud de ella las decisiones no pueden ser cuestionadas, con ello se pretende llevar a cabo un procedimiento rápido y ágil, que no sea engorroso para las partes. Pero ello trae consigo el problema de ser incuestionable el laudo, si bien, se pretende que el mismo sea emitido teniendo en cuenta todas las garantías para que no sea perjudicial para ninguna de las partes, cabe señalar que lo que se busca, no siempre es lo que se obtiene, pudiendo ser lesivo para una de ellas.

2.2.5. Respecto a la segunda categoría: Laudo Arbitral

Itam (2013), expone que, el laudo es aquella decisión emitida por el árbitro que pone fin a una controversia, en esencia vendría a ser un fallo, tal como lo sería la sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional. El laudo debido a su esencia terminalista, debe ser preciso, claro y congruente, el contenido debe revestirse de buena fe y verdad sabida, precisando y analizando con conciencia los hechos materia de la controversia, de igual manera evaluación de las pruebas, si bien, el arbitraje no establece una forma en específica en la cual han de ser estimadas, deben ser

examinadas en su totalidad estableciendo razones contundentes para otorgarles o no valor, ya que van a ser fundamentales para la emisión del laudo.

Al respecto Soto (2008), refiere que el laudo es aquel que concluye el proceso arbitral y la competencia de los árbitros propiamente, debido a que los mismos conflictúan en vísperas de la controversia puesta en su competencia. Además, esta debe cumplir con requisitos exigidos por nuestra normativa, bajo una óptica legalista, aquellos requisitos son: (i) debe ser por escrito, (ii) con los votos de los árbitros que participaron, (iii) si es uno colegiado, con la mayoría. Después, cumplir con los plazos preestablecidos de nuestra normativa, para que aquellos cumplan con la funcionalidad de concluir con un problema jurídico, poniendo a disposición de las partes su cumplimiento.

En esa misma línea Flores (2020), infiere que aquellos son el consenso o resolución que dirime aquel conflicto intersubjetivo que fue sometido al procedimiento arbitral, pero también se tiene como *nomen iuris*, que las resoluciones que se adoptan por los árbitros a lo largo del procedimiento, aquellos teniendo de naturaleza como medio tramite o impulso de la misma, cuando existan diversos árbitros, el laudo será adoptado por la mayoría y si no alcanzase será tomada por la mayoría,

2.2.6. Respecto a la subcategoría: Revestimiento de buena fe

El desarrollo conceptual del revestimiento de buena fe del laudo es entendido desde la frase "*ratio summa insita in natura*", basándose en la premisa de que la ley es suprema y es quien nos ordena lo que debe o no hacerse, prohibiendo algunos actos que considere incorrectos. Por otro lado, etimológicamente el significado elemental deriva de "hacer lo que se ha prometido", "cumplir con lo señalado" o "ser un individuo de palabra". Ello genera confianza y credibilidad, debido a que se respeta lo pactado. Es por ello por lo que se encuentra sumergido en un aspecto moral, abarcando asimismo la honradez y la rectitud. (Cabas, 2017)

5

28

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Según Pájaro de Silvestri (2013), la expresión revestido de buena fe es desarrollada a través de dos enfoques, en principio visto desde una arista ligada a la honradez de forma subjetiva en la que un individuo ejecuta sus acciones sumergidas o guiadas de acuerdo con las leyes, las normas y el derecho en sí mismo; en segundo lugar, visto desde la confianza que genera dentro del desarrollo o desenvolvimiento en un espacio jurídico objetivo. Es decir, esa confianza que ha de generar un procedimiento para emitir una decisión.

En esa línea de ideas, en relación con el revestimiento de buena fe, Ojeda & Machín (2020), manifiestan que es una presunción esencial en toda decisión, siendo un elemento fundamental, que tiene como objetivo principal impedir que existan cláusulas que perjudiquen a uno de los sujetos o que las mismas seas desproporcionales o abusivas. Por lo tanto, actúa como límite en las decisiones interviniendo como un principio que se transforma en norma y se utiliza como fuente especial para los deberes de aquellas conductas que se hacen exigibles.

2.2.7. Respeto a la subcategoría: Verdad sabida

Con relación a la verdad sabida la misma significa apartarse de la teoría probatoria del cual se sujeta el juez, con el objeto de guiarse a través de la apreciación de los hechos, ello en función a que en el arbitraje se aprecia en esencia las pruebas basadas en la conciencia ligados a la equidad y justicia. En efecto, quiere decir que el árbitro desde su apreciación analizará y valorará los hechos para la toma de una decisión. Por ende, los laudos van a ser emitidos en función a verdad sabida sin estar sujetos a reglas respecto a la evaluación de las pruebas. (Trueba, 1997)

En esa línea de ideas, Peláez (2013), nos dice que la noción de verdad sabida es atribuida a lo señalado por las partes y a lo que han declarado los testigos, después de haber jurado decir la verdad en un proceso, lo cual hace que se le atribuya un valor primordial a la palabra. Ello siguiendo las costumbres de la edad media, en donde todo juramento contenía un peso muy grande y el rompimiento de este traía consecuencias severas. Ello permite que el juzgador pueda tomar decisiones respecto a un determinado caso sin ceñirse estrictamente a las reglas del derecho, dejando a un lado el formalismo. En efecto, verdad sabida es otorgar un valor relevante a la palabra

49

29

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

de las partes, quienes deben decir y declarar la verdad en un procedimiento, para que el mismo se lleve a cabo guiado por la confianza.

En esencia, verdad sabida del laudo es guiarse primordialmente de la realidad de los hechos, lo cual ha de apreciarse en función a lo declarado por las partes, entendiendo que cada quien ha de decir la verdad respecto a lo que motivó la controversia, las causas que lo generaron y las disputas ocasionadas. Para ello, el árbitro ha de escuchar a ambas partes y en virtud de ello tomará una decisión, teniendo en cuenta la palabra de cada uno de ellos, alejándose de cierta manera de las reglas establecidas para la apreciación de las pruebas.

Decreto Legislativo N° 1071

Es la normativa que establece los parámetros básicos del procedimiento arbitral, que establece las garantías mínimas en la que se funda el proceso.

Decreto de urgencia N° 020-2020

Establece las modificaciones del D.L. 1071 con el objeto de fomentar políticas sectoriales y nacionales a fin de establecer los parámetros de la participación del Estado.

Es aquella cualidad con la cual cuentan los árbitros, la misma que ponen en práctica al momento de resolver un caso determinado, la cual debe ser dejando de lados aspectos personales evocados a resolver el conflicto en virtud de los hechos y la legalidad. Es la ausencia de preferencia a favor o en contra respecto de algún individuo que se someta al proceso arbitral. Son las acciones ejecutadas por un individuo sujetas o guiadas de acuerdo con las normas, las leyes y el derecho, generando confianza en el ámbito en el cual se desarrolla.

Es lo declarado por las partes y los testigos respecto a los hechos sucedidos en un caso determinado, otorgándole a dicha declaración un valor determinante para resolver la controversia dentro de un proceso.

2

30

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

13

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1 Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo como lineamiento metodológico, el enfoque cualitativo que, según Cook & Reichardt (1986), tiene como fundamento los paradigmas sociales, a través del cual se percibe la realidad en donde se desarrollan las personas, teniendo en cuenta una problemática que subyace en un determinado espacio; profundizando aspectos subjetivos y de importancia a la sociedad. Además, menciona que este enfoque se circunscribe en un acoplo de información de diversas fuentes, a fin de replantear una teoría o dogma que existe en la actualidad. En atención con lo glosado, el presente trabajo investigativo, versa sobre el arbitraje, en donde media el interés social, como se desarrolla el procedimiento, en qué espacio se ejecuta, las particularidades de las partes, el árbitro, el contenido del laudo arbitral y la importancia de que las partes gocen de una vía procedimental que supervise toda irregularidad.

22

43

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación de la presente tesis es la jurídico explicativo que, según Vizcaino *et al.* (2023) indica que, esta tipología de diseño analiza detenidamente aspectos legales y expone los diversos orígenes de los problemas jurídicos que incumben a la sociedad de derecho; para lo cual se aplica la dogmática jurídica y experiencias propias de personas relacionadas al mundo judicial. Asimismo, indican que este diseño vincula la investigación explicativa y el diseño jurídico que, permite la comprensión del derecho y sus teorías. De acuerdo a lo mencionado, es necesario para la investigación se configure que este tipo de diseño, porque a través de la circunscripción que engloba, permite descubrir una nueva percepción del arbitraje y la necesidad de crear una suerte de doble instancia que vele por los posibles derechos afectados que puedan ocurrir en la emisión del laudo arbitral.

6

3.3. Método de investigación

Se empleo el método de investigación hermeneútico, que de acuerdo con Mejías (2023), esta se engloba en la interpretación de un contenido de letras que, se efectúa para comprender el contenido de estos, ya sea en parte o su totalidad. Asimismo, añade que este método, se emplea para analizar e interpretar el contenido de los textos en base a lo que trato de manifestar su autor. Sobre el particular, el presente trabajo de investigación acogió el referido método debido a que, se centra la búsqueda de información jurídica (leyes, libros y demás) para contrastarla con los tópicos de la investigación.

15

3.4 Escenario de estudio y participantes

- Respecto a los criterios para determinar a los actores y/o participantes de la presente investigación, se empleó los criterios de inclusión y exclusión que, según Manzano y García (2016) ayudan a individualizar a la ciudadanía a la cual comprendería los resultados, siendo de vital importancia para aumentar la credibilidad al estudio científico que se efectúa; esto debido a que los sujetos a investigar gozan de buena reputación o intervienen en el problema de investigación,

57

31

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

12

debiendo de sindicarse solo aquellos que brindaran un aporte valioso y único al objeto de investigación. En atención a ello, se seleccionó a (03) tres abogados de amplio conocimiento sobre el arbitraje que, brindaron su aporte sobre el tema de investigación, debido a su experiencia sobre la materia.

- Al respecto al territorio en donde se realizó la presente investigación, se tomó en cuenta el lugar en donde residen o laboran los entrevistados, para mayor factibilidad de la participación de los mismos; determinándose para ello el espacio geográfico de investigación; Lima Metropolitana.

3.5. Estrategias de producción de datos

La presente investigación utilizó como técnica de producción de datos, la entrevista abierta.

Sobre el particular, define como la técnica a través del cual se extrae información de forma oral mediante una conversación entre el interrogador y el entrevistado estableciendo para ello un objetivo expreso. Se trata de un intercambio interpersonal realizado hacia una o más personas, en donde solo una es el interrogador, siendo las demás los interrogados. La entrevista abierta permite al entrevistado maximizar, explicar y detallar sobre el tema de investigación abordado. Sus respuestas posibilitan alcanzar de forma subjetiva sus emociones, conocimientos y experiencias vividas. (García, Martínez, Martín, & Sánchez, 2015)

Si bien el entrevistado tiene plena libertad para dar sus respuestas, el interrogador es quien mantiene el control de la entrevista. (García, Martínez, Martín, & Sánchez, 2015). Es relevante para la investigación, debido a que va a permitir que los abogados de acuerdo con su experiencia y conocimientos en la materia puedan dar sus opiniones respecto a la implementación de un órgano regulador, capaz de revisar los laudos arbitrales que generen indefensión.

32

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

58

33

2

1

3.4 Análisis de datos

Como medio de análisis de datos, se configuro a través del análisis descriptivo que, según Epidad (2014), se define como aquel proceso que se encarga de analizar, ordenar y resumir un conglomerado de datos obtenidos a través de diversos métodos y técnicas, basándose en los resultados obtenidos. Es importante para la investigación porque va a permitir detallar el entorno en el que se llevan a cabo los hechos o el fenómeno a investigar. En este caso se podrá describir y detallar características específicas o aspectos verificables que se manifiesten con claridad en el proceso arbitral, los árbitros y la relación con los laudos arbitrales.

3.5 Criterios de rigor

Según Barusch, Gringeri & George (2011), nos dicen que, los criterios de rigor se basan en el ámbito post-positivista y son utilizados para darle autenticidad al trabajo de investigación, el mismo que se fundamenta en la validez y fiabilidad lo cual genera credibilidad al estudio realizado. En tenor a lo referido, el trabajo de investigación está desarrollado bajo los siguientes criterios de rigor: i) transferibilidad, debido a que la recopilación de datos se ha llevado a cabo de tal manera que puedan ser transferidos en distintos contextos; ii) Seguridad, ello en función a que la investigación se ha llevado a cabo mediante procedimientos establecidos, permitiendo de tal forma que otros investigadores puedan alcanzar conclusiones semejantes o iguales y; iii) Conformabilidad, porque se ha desarrollado mediante el análisis neutral de la información recopilada, siguiendo los lineamientos del investigador primario, permitiendo hallazgos semejantes. (Pujol, 2020)

3.6. Aspectos éticos

Según Gelling (1999) explica que, los principios éticos son el sustento de la investigación, es así que a través de estas premisas el investigador va a tomar determinadas decisiones que van a fortalecer el trabajo científico. La presente investigación se realizó bajo los principios éticos siguientes, el respeto a los derechos de autor, honestidad e integridad científica. Se llevó acabo

33

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

54

42

23

bajo criterios de originalidad, alejándose del plagio el cual quebranta los principios éticos de la comunidad científica. (Garcia, 2019)

34

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

4

35

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

1

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados y triangulación

27

Sobre los resultados de la información, cabe mencionar que como técnica de recolección de datos que se empleó la entrevista, misma que se ejecutó con preguntas abiertas tal como lo establece García *et al.* (2006) quien indica que, “la entrevista es aquella técnica mediante el cual se pretende recabar información a través de una comunicación oral entre los entrevistados y el entrevistador, respecto de temas que los entrevistados conocen, han vivido o tienen experiencia de alguna situación o tema por ellos conocido” (pág. 6). La técnica de la entrevista tiene como fin la recopilación de datos relevantes que permitan obtener información para poder dar respuesta a las preguntas de investigación, mediante un conglomerado de procedimientos llevados a cabo a través de preguntas seleccionadas dirigidas a un aspecto detallado, ligado a los objetivos de la investigación cualitativa. (Morga rodriguez, 2012)

45

41

Aunado a ello, para mayor análisis y profundización de los tópicos jurídicos que se estudiaron, se empleó el análisis de documentos que, de acuerdo con Medina *et al.* (2023), es un procedimiento que se caracteriza por la evaluación de diversos documentos, tales como informes,

5

registros, sentencias, publicaciones, libros, tesinas, y demás; teniendo como fin, recaudar y discernir mejor el problema propuesto por el investigador. Asimismo, se menciona que es un método de extracción de información valioso y necesaria en la investigación que, concibe la recaudación de diversas posturas y/o perspectivas sobre el fenómeno que se estudia.

8

En concordancia con lo vertido en los párrafos anteriores, como medio de recolección de datos, se empleó la entrevista, pero como técnica complementaria se utilizó el análisis documentario. Teniendo como característica el primero, la recaudación de información explícita de profesionales del derecho con especialidad en arbitraje, se brindó un aporte inaudito y novedoso sobre el tema propuesto, asimismo, de acuerdo con la segunda técnica de recolección de datos, se obtuvo posturas dogmáticas que, aportaron una visión positiva y contraria, sobre el tema propuesto, además, la verificación de la jurisprudencia sobre el tópico abordado.

36

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

3
1

7

Primera Etapa: Respuestas de los entrevistados

Objetivo General: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

37 Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

N°	ENTREVISTADO PREGUNTAS	DR. TOMAS ANGELO PANTIGOSO NAPANGA	DR. GRIMALDO TOMAS PEBE PEBE	DR. LUIS ENRIQUE ROMANI CAHUANA
1	¿En qué casos considera usted que el Poder Judicial debe intervenir en el proceso arbitral?	Considero que, cuando las partes no están satisfechas con la decisión que toma el árbitro, emitido mediante un laudo arbitral, este debería poder ser impugnado para que un superior examine los hechos que se puedan originar, debido a que la misma tiene calidad de cosa juzgada, y si se quiere impugnar, no se puede realizar, por lo que genera a una de las partes ejecutar dicho laudo, creando un proceso judicial más largo para poder satisfacer la pretensión.	En ninguno, porque se puede generar un proceso super largo así que no considero que el PJ intervenga.	Considero que, debe intervenir más en un proceso arbitral para adecuar o para una buena adaptación respecto a una medida cautelar con anticipación antes de la instalación arbitral.
2	¿Considera usted que la intervención del Poder Judicial le resta	Si, porque si bien es cierto, una de las razones por la que las partes deciden recurrir a un arbitraje, es para reducir el tiempo para tener una decisión definitiva, debido a que ir ante la vía	Si, ya que uno busca con el arbitraje solucionar conflictos alejados de la burocracia y plazos que el PJ brinda en sus materias.	Claro, ya que ambas partes llegan a un acuerdo libre, voluntariado y rápido para solucionar su conflicto y evitar el inicio por la vía judicial, por algo existe en la

38

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

	autonomía e independencia al arbitraje cuando interviene?	judicial, por la carga procesal que se tiene, los procesos suelen ser dilatorios y largos.		ley de arbitraje el Artículo 3 Principio de no interferencia judicial la cual garantiza la autonomía privada y que el poder judicial no perturbe dichos acuerdos arbitrales.
3	¿Considera usted que el Poder Judicial debería tener facultad para revisar el fondo de los laudos? ¿Por qué?	Si, toda vez que, tanto los árbitros o jueces, pueden cometer errores, así como también emitir una decisión no proporcional o incongruente con los hechos, y como se ha hecho mención en líneas arriba, se necesitaría examinar por un superior a efectos de confirma la decisión o revocar el mismo. Todo ello debido a que, en el proceso de arbitraje, solo exista una instancia.	Existe ya el procedimiento de ejecución de laudo arbitral donde uno recurre al PJ cuando las partes sometidas al arbitraje no acatan lo que se decide en el laudo arbitral, el PJ en su estudio del laudo toma una decisión distinta a él.	En parte debería tener la facultad. Esto es para que al momento de la ejecución del laudo arbitral sea más ágil y eficaz; esto es más para evitar un futuro proceso judicial.

Objetivo específico: Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

Nº	ENTREVISTADO PREGUNTAS	DR. TOMAS ANGELO PANTIGOSO NAPANGA	DR. GRIMALDO TOMAS PEBE PEBE	DR. LUIS ENRIQUE ROMANI CAHUANA
----	---------------------------	------------------------------------	------------------------------	---------------------------------

39

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

1	¿Qué es lo que busca proteger el laudo arbitral?	Busca que los recurrentes tengan tutela jurisdiccional efectiva en razón sobre el fondo del cual quieren solicitar y llegar a un acuerdo, mediante un tercero imparcial.	Busca que la voluntad de las partes en someterse a una decisión alternativa al común emitido por los jueces pueda ejecutarse a un grupo de profesionales Ad Hoc.	Protege más el derecho e interés de las partes que pactan inicial un proceso arbitral ya que cumple con su función de tener un mejor control y una debida decisión lo cual refleja una transparencia e imparcialidad para la solución de la controversia.
2	¿Considera usted que cabe la posibilidad de que los laudos generen alguna lesión a los derechos de las partes?	Si, el hecho de que el árbitro sea una persona capacitada para resolver litigios entre las partes, eso no quiere decir que las decisiones emitidas no puedan ser perjudicial para cualquiera de los recurrentes.	En principio no, ya que al ser un método de solución de conflicto lo que se busca es hacer un estudio por especialistas en los temas sometidos al arbitraje.	Creo que no, ya que ambas partes al entrar en un acuartelado lo cual establecen el centro de arbitraje y es proceso es imparcial con los profesionales al momento de establecer el tribunal arbitral para que tome una buena decisión sin lesionar algún derecho.
3	¿Considera usted que es factible que se emitan laudos injustos y parciales?	No. Se entiende que el árbitro es un tercero imparcial a las partes, por lo que dicho laudo arbitral, donde se encuentra consagrado la decisión, debe ser imparcial y justo para ambos.	Si, con todo lo que está sometido a decisiones humanas, puede que no sea justo para cualquiera de las partes en conflicto, pero a diferencia del PJ el arbitraje por lo general está sometido por un numero impar de árbitros.	No, ya que las partes acuerdan ir a un proceso arbitral para que sea Justo y parcial.
4	¿Cree usted que para evitar que se lesionen los derechos de las partes a través del	Si, debido a que, si el laudo arbitral resulta lesionar los derechos de cualquiera de las partes, no hay forma de impugnar el mismo, y lo único que se hace con el laudo es	Si, porque los laudos arbitrales pueden lesionar algunos derechos de ambas partes y lo único que se podría hacer con el laudo es ejecutar vía judicialmente.	Si, porque los laudos arbitrales pueden lesionar algunos derechos de ambas partes y lo único que se podría hacer con el laudo es ejecutar vía judicialmente.

48

40

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

	laudo, debería existir un órgano regulador, capaz de revisarlos?	ejecutar ante la vía judicial, por lo que si resultase pertinente la existencia de un órgano regulador a efectos de evaluar la decisión del árbitro de primera instancia que ha resultado la controversia.		
5	¿Considera usted que, de revisar el fondo del laudo, el arbitraje generaría mayor seguridad jurídica?	Si, toda vez que la misma resultaría ser más eficiente, evitando vicios o decisiones arbitrarias que puedan perjudicar a cualquiera de las partes.	Si, para que pueda ser más competente y evitando que perjudique a las partes.	Si, toda vez que la misma resultaría ser más eficiente, evitando vicios o decisiones arbitrarias que puedan perjudicar a cualquiera de las partes.

Posturas dogmáticas: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

AUTORES	POSTURAS A FAVOR DE UNA SEGUNDA INSTANCIA EN LA VIA ARBITRAL	POSTURAS EN CONTRA DE UNA SEGUNDA INSTANCIA EN LA VIA ARBITRAL
---------	--	--

41

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

<p>DANIEL FRANCCESCOLLI SCALA HUAMAN</p>	<p>Establecer una segunda instancia a nivel arbitral, permite respetar su jurisdicción y competencias, otorgando una justicia célere. Asimismo, como pertenece al ámbito privado, la instauración de una segunda instancia debería pactarse en el convenio arbitral. Aunado a ello, produce una mayor eficacia debido a que no se paralizaría en el fuero judicial y generaría una reducción de gastos de los intervinientes; generando seguridad jurídica a las partes.</p>	<p>-----</p>
<p>JHONATHAN JESÚS ALBINO ESCRIBA</p>	<p>-----</p>	<p>No se concibe una doble instancia, debido a que, las partes al establecer el convenio arbitral renuncian a su derecho de apelación; esto a consecuencia a que el laudo arbitral tiene el carácter de definitivo, inapelable y vinculante para los intervinientes que consensuaron el convenio antes mencionado -a razón del artículo quincuagésimo noveno de la Ley de Arbitraje-.</p>
<p>ALEXANDRA NICOLLE ALEMAN ORTIZ</p>	<p>-----</p>	<p>Dilatación el proceso arbitral debido a la existencia de una doble instancia, ocasionando mayores gastos para los accionantes, contrarrestando los beneficios del arbitraje que, es un mecanismo extrajudicial célere para la resolución de algún conflicto legal -de la materia-. Asimismo, indica que la existencia de una vía de apelación puede generar carga arbitral, debido a que los casos elevados, deberán de ser resueltos en</p>

42

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

		orden de llegada; lo que generaría una similitud con la vía judicial, cosa que se desea evitar.
AGUSTÍN NICOLÁS AROSEMENA ANGULO	La existencia de una segunda instancia arbitral, no solo es necesario, sino también constitucional, debido a la existencia del principio de doble instancia; la dación y/o implementación de una segunda instancia, permitiría la democratización arbitral, respetándose la primacía constitucional que establece la existencia de un segunda instancia para los procesos -entiéndase judiciales y arbitral-; permitiéndose se estaría modernizándose la institución del arbitraje y adaptándose a lo circunscrito en la Carta Magna del 93.	-----
GIUSSEPPI VERA CACHO	En el proceso judicial y su constitucionalización permite la existencia de una segunda instancia, a fin de hacer valer la vulneración de algún derecho. En contraste con la vía arbitral que, no goza de una segunda instancia, y uno de los supuestos es que las partes escogen a los árbitros, porque les brinda seguridad, sin embargo, no siempre es así.	-----

43

Formatted: Position: Horizontal: Right, Relative to: Margin, Vertical: 0", Relative to: Paragraph, Wrap Around

Fundamentos constitucionales: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

N°	SENTENCIA	FUNDAMENTO
1	Tribunal Constitucional (EXP. N.º 00142-2011-PA/TC)	Si bien es cierto que, la vía arbitral goza de particularidades propias y su plena independencia, pero esto no supone la desvinculación del Estado de derecho y sus principios procesales generales, tales como el principio de doble instancia, y recurrir a la misma cuando se sienta que los derechos se encuentran vulnerados.
2	Tribunal Constitucional (EXP. N.º 01742-2013-PA/TC)	La ley de leyes, estipula como vía excepcional a la judicial, la jurisdicción arbitral. La dación de esa jurisdicción a esa vía extrajudicial permite al accionante acudir al fuero judicial. Sin embargo, se debe de gozar de ese instrumento de justicia en la vía privada -Arbitraje-. Entonces, ya sea fuero público o privado, ambos deben de destacarse los principios fundamentales de la justicia -pluralidad de instancias-.
3	Tribunal Constitucional (Exp. 0003-2013-PI/TC)	La jurisdicción arbitral se encuentra ligada al orden público y su bloque constitucional; teniendo como finalidad resolver conflictos intersubjetivos patrimoniales, y parte del principio de no interferencia, pero, asimismo, de exigirse el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales.

37

4.2. Discusión de resultados

Respecto a la triangulación de resultados, es aquel procedimiento mediante el cual se van a analizar e interpretar los datos hallados, a través de la observación del fenómeno estudiado en base a distintas teorías, con el objeto de que se produzcan resultados que puedan ser visualizados bajo distintas premisas y suposiciones que puedan influir en una misma base de datos hallados. Es la forma en la que se debe de entender un resultado el mismo que puede ser utilizado para distintas situaciones y perspectivas con el fin de comparar, cotejar o comprobar teorías. (Okuda Benavides & Gómez, 2005)

En ese tenor, la discusión de los resultados es aquella forma en la cual se interpretan los resultados por parte de quien efectúa el trabajo de investigación, teniendo en cuenta los objetivos planteados. En efecto, a través de ello lo que se busca es explicar, analizar y descifrar los resultados recabados relacionándolos con el conocimiento que existe a fin de que se pueda arribar a las conclusiones. En efecto, se trata de explicar, trazar o detallar las ideas, teorías, guiando al lector a través de una confrontación de posiciones adquiridos mediante los datos recabados. Es a través de la discusión de los resultados que el investigador exhibe el aporte efectuado, el mismo que deberá ser real buscando dar solución al tema desarrollado, generando convicción dejando evidencia de todo lo descubierto y lo no encontrado, haciendo énfasis en lo que otros autores han hallado. (Aceituno Huacani, Alosila Robles, & Moscoso Paricoto, 2021)

53

De acuerdo con ello, se analizarán los resultados encontrados de acuerdo con los objetivos propuestos en el presente trabajo.

Objetivo general: Determinar de qué manera un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

La factibilidad de implementar un órgano regulador se encuentra ligado a la posibilidad de que se puedan supervisar los laudos emitidos, a fin de que el mismo pueda generar mayor seguridad

jurídica al momento de ser emitido. Ello en función a que las decisiones humanas están sujetas a prueba y error, ya que no es ajena la posibilidad de que la decisión de un árbitro se encuentre influida por alguna de las partes; esto de acuerdo con lo vertido por el entrevistado Pantigoso (2023) que señala lo siguiente: “[...] si resulta [SIC] pertinente la existencia de un órgano regulador a efectos de evaluar la decisión del árbitro de primera instancia que ha resuelto la controversia”. En esa misma línea, sobre la seguridad jurídica y su relación a la materialización de una segunda instancia supervisora, se tiene lo señalado por Arosemena (2024) que indica que, “La existencia de una segunda instancia arbitral, no solo es necesario, sino también constitucional, debido a la existencia del principio de doble instancia; la dación y/o implementación de una segunda instancia, permitiría la democratización arbitral [...]”. Entonces, es plausible y palpable que nuestro Estado conciba una segunda instancia arbitral imparcial que verifique los errores de derecho cometidos por el tribunal arbitral; garantizando una supervisión superior y especializada sobre la materia, además, generando una mayor seguridad para los sujetos intervinientes en el convenio arbitral.

Aunado a ello, se ha evidenciado que los laudos pueden generar lesiones a los derechos de las partes cuando son emitidos bajo parámetros viciados, en donde la decisión imparcial se vuelve parcial y no igualitaria, inclinándose a favor de alguno de los que intervienen en el procedimiento. Es por ello por lo que la necesidad de un órgano revisor se ha hecho evidente, pues la existencia de este resolvería de cierta manera dos problemas que se vienen desarrollando en el país, así como alrededor del mundo. En principio, se evitarían lesiones a los derechos de las personas, debido a que la revisión del laudo sobre el fondo del asunto otorgaría la factibilidad de que se genere una decisión imparcial, en donde si se evidencia algún tipo de lesión o se verifica que los medios de pruebas no han sido valorados correctamente pueda volver a emitirse una decisión que, si cumpla con los parámetros legales para una decisión motivada ajustada a la realidad, los hechos y el derecho.

En tal sentido, se estaría evitando actos de corrupción que muchas veces se ha visto en este tipo de procedimientos, debido a que el arbitraje permite de cierta forma la cercanía entre las partes y los árbitros decisores, toda vez que son los intervinientes quienes los escogen. Siendo así, la posibilidad de que la decisión de los árbitros sea viciada es factible. No obstante, contar con un

13

órgano revisor, se evitaría de alguna forma que los árbitros puedan inclinarse a favor de alguna de las partes, pues su decisión será revisada y ante cualquier inconsistencia deberán pronunciarse nuevamente de acuerdo con derecho, lo cual podrá dejar en evidencia que su decisión ha sido influida, ocasionando con ello que ya no forme parte del registro nacional de árbitros. Esto en atención a lo sindicado en el EXP. N.º 00142 2011-PA/TC., que expone lo siguiente, “Si bien es cierto que, la vía arbitral goza de particularidades propias y su independencia, pero esto no supone la desvinculación del Estado de derecho y sus principios procesales generales, tales como el principio de doble instancia, y recurrir a la misma cuando sientes que tus derechos se sientes vulnerados”.

Objetivo específico: Determinar cómo repercute un órgano con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

55

Debido a la naturaleza jurídica y procedimental en la cual se acentúa el arbitraje, esta se genera en sí misma con plena independencia decisoria, por lo cual, el Poder Judicial no podrá intervenir como órgano decisor o capaz de emitir una decisión sobre el fondo del asunto, pues el laudo tiene calidad de cosa juzgada y se le otorga al árbitro la facultad de poder emitir una decisión que sea respetada y no cuestionada por otra autoridad que pueda restarle autonomía. Asimismo, cabe mencionar sobre la objetividad, esta se mantiene e incluso se garantiza en una segunda instancia, debido a que pese a lo resuelto en una suerte de primera instancia arbitral, genera cierta subjetividad en lo decidido, empero si se instaura una segunda instancia promueve mayor objetividad, esto va acorde a lo expresado por Vera (2013) que, menciona, “En el proceso judicial y su constitucionalización permite la existencia de una segunda instancia, a fin de hacer valer la vulneración de algún derecho. En contraste con la vía arbitral que, no goza de una segunda instancia, y uno de los supuestos de que no se presenta la misma [SIC], es que las partes escogen a los árbitros, porque les brinda seguridad, sin embargo, no siempre es así”. Esto guarda relación con el entrevistado Pantigoso (2022) que indica sobre la objetividad de una segunda instancia, “[...] debido a que, si el laudo arbitral resulta lesionar los derechos de cualquiera de las partes, no hay forma de impugnar el mismo, y lo único que se hace con el laudo es ejecutar ante la vía judicial, por lo que si resultase pertinente la existencia de un órgano regulador a efectos de evaluar la

decisión del árbitro de primera instancia que ha resultado la controversia”.

Ahora bien, en contraste a lo vertido, el estudioso Albino (2016), menciona que, “No se concibe una doble instancia (con esencia objetivo), debido a que, las partes al establecer el convenio arbitral renuncian a su derecho de apelación; esto a consecuencia a que el laudo arbitral tiene el carácter de definitivo, inapelable y vinculante para los que consensuaron el convenio antes mencionado -a razón del artículo quincuagésimo noveno de la Ley de Arbitraje-. Esto resulta contrario con los estándares constitucionales vinculantes al arbitraje, esto se sostiene con lo expuesto por el máximo representante de la constitución en el Exp. 0003-2013-PI/TC en donde se expone lo siguiente, “La jurisdicción arbitral se encuentra ligada al orden público y su bloque constitucional; teniendo como finalidad resolver conflictos intersubjetivos patrimoniales, y parte del principio de no interferencia, pero, asimismo, como órgano independiente se exige el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales”, sobre el principio que acarrea una supervisión por un órgano superior a fin de que se constate el plena objetividad, el principio de doble instancia.

Entonces, en atención a lo sindicado en líneas precedentes, concatenándose con el objetivo; la existencia de un órgano supervisor que instaure y prevalezca la esencia objetividad, entendiéndose esta como aquel dispositivo que vela toto tipo de disparidad y favorecimiento a alguna de las partes, sino por el contrario que este órgano superior, decida en base a lo expuesto en el documento privado y sin intervención exterior de la misma. Que, esto va acorde con reglas constitucionales y respetándose la neutralidad.

Objetivo específico: Determinar cómo repercute un órgano imparcial en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes, Lima Metropolitana 2022.

De acuerdo con el análisis efectuado se ha podido apreciar que los laudos pueden generar lesiones a los derechos de las partes, sobre todo porque las decisiones de los árbitros no son cuestionables, debido a que, es una instancia definitiva y de cierre; esto quiere decir que ante una decisión parcial que genera perjuicio a alguna de las partes no puede ser revisada en sede arbitral,

13

debiendo someterse la misma un proceso judicial lato. Sobre la problemática de la imparcialidad expuesta, la sostiene el entrevistado Pebe (2022), señala que, “Si, con todo lo que está sometido a decisiones humanas, puede que no sea justo para cualquiera de las partes en conflicto [...]”. Ante la inexistencia de un órgano regulador que pueda verificar, evaluar o revisar dichas decisiones, cabe la posibilidad de que se genere alguna lesión; debido a la autonomía otorgada a los árbitros para emitir una decisión, los mismos están facultados para tomar la decisión que consideren pertinente, pudiendo ser o no necesariamente ajustada a derecho. Si bien, en principio debería de ser imparcial, en la realidad no siempre se lleva a cabo de esa manera, pues se evidencia que la decisión puede estar influida o viciada por mecanismos externos, que puedan acarrear en indefensión de alguna de los intervinientes. En efecto, la independencia del área arbitral no se desliga de respetar las reglas básica de todo procedimiento o proceso establecido por nuestra Constitución y leyes sobre la materia, esto de acuerdo con lo mencionado por el Tribunal Constitucional, en la EXP. N.º 00142-2011-PA/TC, que señala, “Si bien es cierto que, la vía arbitral goza de particularidades propias y su independencia, pero esto no supone la desvinculación del Estado de derecho y sus principios procesales generales, tales como el principio de doble instancia, y recurrir a la misma cuando sientes que tus derechos se sientes vulnerados”. En ese contexto, luego de realizado el análisis respectivo, se ha podido apreciar que la independencia evita el cuestionamiento de los laudos, ello debido a que se les otorga autonomía y libertad a los árbitros respecto a las funciones que realizan.

De acuerdo con lo señalado, se evidencia que la independencia cumple un rol muy importante en el arbitraje, por ende, no se busca eliminarla, sino mantenerla, peso sin que dicha independencia sea pasible para una decisión arbitraria en donde el árbitro es todo poderoso respecto a un determinado caso. En base a lo indicado, lo que se quiere es que se cree un órgano que no afecte la autonomía ni la libertad de los árbitros, sino que sea un ente revisor que intervenga solo en casos en que se aprecie de forma indubitable la existencia de una decisión parcial.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera. - Se determinó que efectivamente un órgano autónomo en la justicia arbitral permitiría supervisar los laudos arbitrales que lesionen los derechos de las partes; toda vez que la existencia de una segunda instancia en fuero arbitral permitiría a los accionantes contar con una instancia, en donde se supervise la afectación de algún derecho que fue inobservado por el tribunal arbitral primigenio que conoció el convenio arbitral; dotando de seguridad jurídica a los intervinientes.

Segunda. – La investigación me permitió determinar que un órgano autónomo con esencia objetiva en la justicia arbitral que supervise los laudos arbitrales, al constituirse en una instancia superior, y gozando de plena independencia en lo que resuelve, emitiendo resoluciones de carácter objetivo, permitiría tener decisiones estrictamente en base a lo peticionado (afectación de derecho) y los actuados durante el *iter* arbitral, sin injerencia de las partes, en contraste con la decisión del tribunal arbitral que se convoca en *prima facie*.

Tercera. – Finalmente, nuestro estudio nos permitió confirmar que con una segunda instancia arbitral la imparcialidad se vería validada y profundizada ya que verificaría el actuar imparcial del tribunal arbitral primigenio. El laudo arbitral hoy en día, según su normativa es definitivo y no puede ser supervisada por ningún ente, lo cual puede generar desconfianza y sobre todo el sometimiento a una sola decisión, lo cual conlleva un encasillamiento en un bloque parcial inatendible.

5.2. Recomendaciones

6

Primera. - Se sugiere al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establezca los parámetros para la implementación de un órgano supervisor del tribunal arbitral que, tenga como finalidad la revisión de los laudos que puedan ser lesivos o se aprecie algún vicio en la decisión del árbitro que pueda presumirse genere beneficio a alguna de las partes. Ello con el objetivo de poder supervisar los laudos que no se encuentren debidamente motivados o que se aprecie que se encuentran revestidos de parcialidad.

Segunda. – Se recomienda que el Congreso, debería realizar modificatorias a la ley de arbitraje, en donde se señale las facultades del órgano supervisor. Prescribir en uno o varios artículos las funciones de revisión del órgano; especificando que se trataría de un órgano con facultades de poder verificar, apreciar y revisar el laudo y ante la apreciación de alguna lesión, vicio, parcialidad o cualquier mecanismo que genere lesión, agravio o impunidad pueda cuestionar el laudo ordenando al árbitro que vuelva a pronunciarse sobre el fondo.

Tercera. – Se recomienda, que el OSCE inscriba a los miembros del organismo supervisor en el RNA y sea la entidad que los señales, a fin de que pueda determinar la experiencia, calidad y conocimiento que tienen respecto determinado tema, con el objeto de que se genere seguridad jurídica. Ello generaría que la población decida optar por un proceso más corto, que será eficaz y justo. Asimismo, se propone que los miembros sean elegidos por un plazo de 4 años el mismo que podrá ser prorrogable por un plazo igual.